



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 2617-2011-0-1601-  
JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –  
TRUJILLO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
FLORES SALINAS, MARIA LILY  
ORCID: 0000-0002-9291-8526**

**ASESORA  
DIAZ DIAZ, SONIA NANCY  
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Flores Salinas, Maria Lily  
ORCID: 0000-0002-9291-8526  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho y  
Ciencia Política, Chimbote, Perú

### **ASESORA**

Diaz Diaz, Sonia Nancy  
ORCID: 0000-0002-3326-6767  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Penas Sandoval, Segundo  
ORCID: 0000-0003-2994-3363

Farfan de la Cruz, Amelia Rosario  
ORCID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbarán, Edward  
ORCID: 0000-0002-0459-8957

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO  
PRESIDENTE**

**MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO  
MIEMBRO**

**MGTR. USAQUI BARBARÁN, EDWARD  
MIEMBRO**

**MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY  
ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por guiarme en cada  
paso que doy.

A mi madre y mis hermanas.

*María lily flores salinas.*

## **DEDICATORIA**

A Dios, porque me brinda  
serenidad.

A mi familia, porque estuvieron  
cuando los necesitaba.

*María lily flores salinas.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00091-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, impugnación, motivación, resolución administrativa y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on challenging the administrative resolution, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00091-2017-0-2506-JP-FC -01, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, challenge, motivation, administrative resolution and sentence.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la Tesis .....	i
Equipo de Trabajo.....	.ii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesora.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
Contenido .....	viii
Índice De Resultados.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación .....	5
1.4. Justificación de la investigación .....	6
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA .....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas .....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	10
2.2.1.1. El Proceso.....	10
2.2.1.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.2. Funciones del Proceso .....	10
2.2.1.3. Finalidad del Proceso .....	11
2.2.1. El Proceso Contencioso Administrativo .....	11
2.2.1.1. Antecedentes Históricos en el Perú .....	11
2.2.1.2. Definiciones .....	13
2.2.1.3. Objeto.....	14
2.2.1.4. Finalidad.....	14
2.2.1.5. Principios.....	15

2.2.1.5.1. Principio de Integración .....	15
2.2.1.5.2. Principio de igualdad procesal .....	18
2.2.1.5.3. Principio de favorecimiento del proceso .....	19
2.2.1.5.4. Principio de Suplencia de Oficio.....	19
2.2.1.6. Sujetos del Proceso .....	20
2.2.1.7. Partes en el Proceso. ....	20
2.2.1.8. Pretensión .....	22
2.2.1.8.1. Acumulación de Pretensiones.....	23
2.2.1.9. La Pretensión Procesal como Objeto del Proceso Contencioso .....	23
2.2.1.10. El Proceso Ordinario .....	24
2.2.1.11. La Acción Contencioso Administrativo en el Proceso Ordinario.....	25
2.2.1.12. Los Puntos Controvertidos .....	25
2.2.1.12.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.13. Admisibilidad y procedencia de la Demanda.....	26
2.2.1.14. Plazos .....	27
2.2.2. La Prueba .....	28
2.2.2.1. Definición de la prueba según la Doctrina .....	28
2.2.2.2. La prueba en la actualidad .....	28
2.2.2.3. Acepciones del término prueba .....	29
2.2.2.4. Finalidad.....	29
2.2.2.5. Objeto de la prueba .....	30
2.2.2.6. Carga de la prueba.....	31
2.2.2.6.1. La carga procesal.....	31
2.2.2.6.2. ¿en qué momentos del proceso se presenta la carga procesal?.....	32
2.2.2.6.3. La carga de la prueba .....	33
2.2.2.6.4. Importancia de los principios de la prueba.....	33
2.2.2.6.5. Principios de la Prueba .....	34
2.2.2.6.6. Sistemas de Valoración de la prueba .....	34
2.2.2.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.2.7.1. Documentos.....	35
2.2.2.3. La sentencia.....	36
2.2.2.3.1. Concepto .....	36

2.2.2.3.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	36
2.2.2.3.3. Estructura .....	36
2.2.2.3.4. Principios.....	37
2.2.2.3.4.1. Principio de Congruencia Procesal.....	37
2.2.2.3.5. La motivación de las sentencias .....	37
2.2.2.3.5.1. Concepto propio de Motivación.....	37
2.2.2.3.5.2. Fines .....	38
2.2.2.3.5.3. Funciones .....	38
2.2.2.4. Los medios impugnatorios .....	39
2.2.2.4.1. Definición.....	39
2.2.2.4.2. Finalidad.....	40
2.2.2.4.3. Objetivo.....	40
2.2.2.4.4. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo.....	40
2.2.2.4.5. Los recursos .....	41
2.2.2.4.5.1. Recurso de Apelación.....	41
2.2.2.4.5.2. Recurso de Casación .....	42
2.2.2.4.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	42
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	43
2.2.2.5. El acto administrativo.....	43
2.2.2.5.1. Concepto .....	43
2.2.2.5.2. Características .....	44
2.2.2.5.3. Validez de los actos administrativos.....	44
2.2.2.5.4. Elementos de los actos administrativos.....	44
2.2.2.5.5. Nulidad del acto administrativo. ....	45
2.2.2.5.6. Extinción del acto administrativo.....	45
2.2.2.5.7. La propuesta .....	46
2.2.2.5.8. El dictamen.....	46
2.2.2.6. Instituciones Jurídicas principales para abordar la Acción Contenciosa Administrativa .....	46
2.2.2.6.1. Régimen laboral referente al expediente de estudio .....	46

2.2.2.6.2. La ley del Profesorado N° 24029 modificado por la ley N° 25212 .....	47
2.2.2.6.3. Decreto Supremo 051-1991 – PCM.....	47
2.2.2.6.4. Derecho del Trabajo .....	47
2.2.2.6.5. Remuneraciones .....	47
2.2.2.6.5.1. Concepto .....	47
2.2.2.6.5.2. Estructura remunerativa .....	48
2.3. Marco Conceptual .....	48
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>51</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>52</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	52
4.2. Diseño de investigación .....	55
4.3. Unidad de análisis .....	56
4.4. Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	58
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	59
4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	61
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	62
4.8. Principios éticos .....	64
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>65</b>
5.1. Resultados .....	65
5.2. Análisis de resultados.....	69
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>73</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>80</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio de la sentencia de primera y segunda instancia del Expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02.....	82
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	95
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de Cotejo) .....	101
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	109
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	119

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio .....	144
Anexo 7: Cronograma de actividades .....	145
Anexo 8: Presupuesto .....	146

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia en la Cuarta Sala Laboral de la Libertad ..... 65

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia de La tercera sala laboral de la corte superior de justicia de la libertad..... 67

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

El tema abordado en el presente trabajo surgió motivado por la existencia de diversos problemas existentes en la administración de justicia, pero resulta que estos asuntos no solo ocurren únicamente en el Perú, sino también en otras realidades de lo cual se procede a describir:

A lo largo de la historia la motivación de las sentencias ha ido atravesando diversas etapas, en las que se fueron fraguando las condiciones para su necesidad, obligatoriedad y exigibilidad. En el antiguo régimen la majestad del monarca excluía la necesidad de justificar las decisiones. Para Gianformaggio (1986) precisa que eso llevaría a admitir que no es titular de la soberanía, pero a su vez se aceptaba la idea del rey como intermediario entre el derecho natural o divino y el derecho positivo. Hasta el siglo XVI predominó en la práctica de los valores tribunales europeos, la ausencia de la motivación. Sin embargo, en este siglo la situación cambió en algunos estados italianos y algunos reinos de la península ibérica, donde se impuso a los tribunales reales la obligación de motivar sus decisiones.

La ausencia de motivación en las sentencias, muchas veces va acompañada de prohibiciones expresas, permaneció relativamente estable hasta la segunda mitad del siglo XVIII, cuando la política del absolutismo ilustrado impuso por ley (en algunos estados) la expresión de motivos en las decisiones judiciales. La exigencia de la motivación, tanto en el siglo XVI como en el siglo XVIII, tuvo carácter general, y se redujo solo a decisiones predeterminadas y coincidentes con los intereses del príncipe.

Afirma Sccatino (1983), que, durante el reciente régimen, el principio jurídico se mantuvo firme respecto a que la enunciación de los fundamentos no constituía un requisito de validez de las sentencias, y el principio político fue siempre que el ejercicio de la función jurisdiccional no requería justificación respecto al público.

Sin embargo, la motivación de las sentencias tuvo un papel secundario, pues se pensaba que el acceso público al derecho y el automatismo del juicio (al adquirir paulatinamente simplicidad y claridad) asegurarían la posibilidad de controlar la efectiva solución del juez a la ley, de modo que no se llegaban a plantear la motivación como exigencia de las decisiones judiciales.

En el nuevo régimen social y político generado por la Revolución Francesa, el súbdito se convierte en ciudadano, a quien le asiste el derecho de saber en que consiste y como se administra la justicia. En este nuevo escenario la motivación de la sentencia se constituye en garantía que permite constatar que la situación jurídica evaluada por el juez se hizo lejos de la arbitrariedad y con ausencia de la parcialidad. Trasciende la figura jurídica de la motivación de las decisiones judiciales a partir de la Revolución Francesa y nacen ínsitos a tal figura los principios de obligatoriedad y publicidad de la motivación que se extienden al resto de los ordenamientos jurídicos de tradición jurídica continental. El juez contemporáneo, sujeto especialmente al principio de legalidad, debe despejar sus asertos de todo aquello que configure actos de voluntarismo. Modernamente, la ley y los precedentes a la sentencia y ciñen y encuadran la actividad jurisdiccional entre reglas que el juez debe de respetar.

En la historia de la motivación, su etapa primitiva nos conduce a una de las primeras formas de resolución de controversias denominadas ordalías o juicios de dios, que consistían en descubrir la verdad divina oculta a los ojos de los seres humanos, a través de ciertas pruebas físicas a los que se sometía a los acusados, y cuyo resultado determinaba la inocencia o culpabilidad.

Citado por Colomer (2003), en su obra, refiere que las funciones por esa obligación de indicar la causa de la decisión en la sentencia eran tres: en primer lugar, tutelar el interés público, para que no se declare la nulidad de la sentencia. Una segunda función era permitir a las partes y a la sociedad que pudiesen apreciar la justicia a efecto de ponderar una impugnación de esta. Por último, la expresión en la sentencia de la causa determinante de la decisión resolvía el inconveniente de saber entre las varias acciones formuladas cual o cuales habían sido acogidas por el juez para

absolver o condenar.

Modernamente, en lo que respecta a la ética judicial, se ha llegado a tomar conciencia que en un estado constitucional de derecho el juez (cobra una importancia que no tenía en el estado de derecho clásico, en el que el juez ofrecía un perfil mucho más bajo reducido a aplicador de la ley mediante la subsunción del caso concreto a la norma).

El estado democrático de derecho. hace que los jueces hayan de enfrentarse al problema de la validez material de las normas y que hayan de aplicar un derecho que no se ve ya solo como una pirámide normativa sino como una realidad social muy compleja que depende, en cierta medida, de la subjetividad de los actores, abriéndose así un margen para la ética judicial. Por eso Nieto (2000), señala, el proceso (judicial) se desenvuelve como un duelo sin sentido, como un gasto social y un fraude personal absolutamente convencionales; los abogados aparecen como profesionales egoístas, mitad ignorantes, mitad tramposos. (...); los profesores actúan como embaucadores y falsos profetas; y, *en fin la sentencia termina siendo una burla resultado del azar o del capricho del juez*. En cambio, para Berger (1998), la sentencia representa un museo imaginario de sentidos, es del derecho, (y de su ciencia jurídica) de donde las comunidades políticamente organizadas extraen una buena dosis de sus expectativas y anhelos sociales paz, seguridad jurídica, igualdad, justicia). De allí que ninguna sociedad podría aceptar que la cantera teórica de la cual obtiene su ideario espiritual, sea una verdadera Caja de pandora, una fuente de obsesiones.

Ante la pregunta: ¿si es necesario fundamentar las sentencias? pues su respuesta se dice, es más que evidente... Pero curiosamente durante más de doce siglos se consideró que era innecesario y contraproducente y hasta de mal gusto que un juez expusiera las razones de su fallo, es así como existe el aforismo, según el cual; “sicauteos cit iudex, nullam causam exprimet” (si el juez es cauto, no expresara la causa de su decisión).

Según Mixan (2017), precisa que la finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta de administración de justicia.

Según Andreski (1973), resulta impensable tomar una decisión que no se pueda justificar de alguna forma, en ausencia de argumentos que respalden las decisiones, las voces iracundas de los afectados se alzarán y los ánimos se incendiarán pues inmediatamente nacerá la réplica de que la decisión es arbitraria.

Hay que señalar que en los últimos años se han observado niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; debido a la fundamentación judicial de las sentencias que constituye un proceso lógico científico, según el cual los hechos son subsumidos deductivamente dentro de un conjunto de normas, o si más bien dichas sentencias se siguen de una decisión previamente adoptada por el juez, valiéndose para ello de toda clase de elementos extrajudiciales (valores, política, moral). Según Nieto (2000).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de Escuela Profesional de Derecho denominada de Derecho Público y Privado que tiene por objeto el de desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar a las instituciones jurídicas vinculadas al derecho Público y Privado.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma

Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2617 – 2011 – 0 – 1601 – JR – LA – 02. Perteneciente al Segundo Juzgado Laboral de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de la Libertad; que comprende un proceso sobre Impugnación de Resoluciones Administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; la cual fue apelada, por el demandado, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el once de mayo del año dos mil once, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue catorce de enero del año dos mil catorce, transcurrió tres años, cuatro meses y 3 días.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2617 – 2011 – 0 – 1601 – JR – LA – 02 del Distrito Judicial de la Libertad; Trujillo, 2023?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2617 – 2011 – 0 – 1601 – JR – LA – 02. Del Distrito Judicial de la Libertad; Chimbote, 2023

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre

Impugnación de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación:**

El trabajo se justifica; porque partió de la observación profunda aplicada en el entorno social en el cual se evidencia la insatisfacción, rechazo, desconfianza e inseguridad de los justiciables por la falta o casi nula realización de la parte motivacional de las sentencias que realizan los jueces en nuestro sistema jurídico provocando que los justiciables duden de la calidad de las sentencias que emiten los jueces, sabiendo que la valoración de la calidad en las sentencias implica la correcta aplicación de razonamiento jurídico, fundamentado primordial por la motivación de la decisión de los operadores de justicia (juez), decisión que se espera pondrá fin al conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica que se pretende dar por concluido un proceso.

Teniendo en cuenta que la línea de investigación diseñada por la ULADECH Católica, nos está permitiendo abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales, orientándonos a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales, tomando en cuenta los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionados con la sentencia de cada caso en particular.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo—

está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales

decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Priori, G (2007), en Perú; investigo: sobre La Ejecución de la Sentencia, en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) una de las características fundamentales de una sentencia que adquiere la calidad de cosa juzgada es su posibilidad de ejecución, para lo cual el propio Estado garantiza a los ciudadanos el recurso del *ius imperium* con el propósito de ejecutar las sentencias judiciales, pues solo así logra la efectividad de la tutela jurisdiccional. b) el eje central del Proceso Contencioso Administrativo es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme el contenido de este derecho fundamental, se hace necesario que la sentencia que se dicte al término del proceso pueda ser ejecutada, pues solo así se brinda a una real y efectiva tutela a quienes inicien el proceso contencioso administrativo. c) En el caso Peruano, el marco constitucional que rodea a la ejecución de las sentencias está dado por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución que establece como principio de la función jurisdiccional el derecho a la tutela jurisdiccional, pero además por lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución, norma que establece que ninguna autoridad puede modificar las sentencias ni retardar su ejecución. d) La efectividad de la tutela jurisdiccional tiene como uno de sus rasgos caracterizadores el hecho de que las sentencias que se dicten al término de un proceso puedan ser ejecutadas. Es por ello que en todos los procesos

existe siempre una fase de ejecución, fase que se hace absolutamente indispensable dentro de un proceso a efectos de obtener la efectiva satisfacción de las situaciones jurídicas que han sido llevadas al proceso. Dicha situación, sin embargo, encuentra, encuentra algunos inconvenientes cuando se pretende la ejecución, de las sentencias contra el Estado.

Escobal (2019), que presento el estudio titulado “La simplificación administrativa y el agotamiento de la vía administrativa en las remuneraciones laborales del funcionario público y servidor público”, cuyo objetivo era determinar si la simplificación administrativa afecta las remuneraciones laborales adquiridas, al concluir el autor formulo las siguientes conclusiones La actual regulación normativa del agotamiento de la vía administrativa acarrea un problema de seguridad jurídica puesto que los juzgados especializados y las salas superiores tienen el mismo criterio de improcedencia dado que es requisito obligatorio en el proceso contenciosos administrativo para los derechos remunerativos de los funcionarios y servidores públicos. Ha quedado claro que el agotamiento de la vía administrativa en la sede judicial es obligatorio puesto que es declarado improcedente como se puede corroborar en los expedientes N°03336-2016-0-1601-JR-LA-01, N°03512-2016-0-1601-JR-LA-01, N°03514-2016-0-1601-JR-LA-01, N°04504-2016-0-1601-JR-LA-05, en primera instancia del quinto juzgado especializado laboral (contenciosos administrativo) de Trujillo presentadas por los demandantes; así también existen demás casos que son confirmados por el mismo requisito en salas superiores en los demás procesos mostrados en la presente investigación. El tribunal constitucional normalmente ratifica la improcedencia por falta de agotamiento de la vía administrativa pero hay excepciones establecidas en el expediente N°1417-2005 donde se exceptúa el requisito en materia de seguridad social, entre otros; no siendo así en las remuneraciones laborales del funcionario y servidor público por derechos adquiridos o hechos cumplidos. El agotamiento de la vía administrativa juega un rol importante en la protección de la auto tutela del estado esto se demuestra en todas las normas y jurisprudencias analizadas. Las distintas normas tanto nacionales como internacionales protegen al estado vulnerando así los derechos remunerativos de los funcionarios y servidores públicos al no agotar la vía

administrativa y contraviniendo así los principios procesales y administrativos. La simplificación administrativa es un mecanismo alternativo que está regulado por el estado peruano para mejorar procesos y reducir costos, tiempo y trámites administrativos.

Tupiño (2018), que presento el estudio titulado “La Efectividad en la ejecución de sentencias contra el estado por los juzgados contencioso administrativo de la Corte Superior de Justicia durante el período 2003 - 2015”, es de nivel explicativo, el objetivo general fue explicar las causas que conllevan la no ejecución en plazo razonable de las sentencias contra el Estado. Al concluir, el autor formulo las siguientes conclusiones: Se ha demostrado con la técnica de recolección de datos aplicada que la Justicia Contencioso Administrativa no viene brindando tutela judicial efectiva cuando de ejecutar una sentencia contra el Estado se trata. Los jueces de los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima no ejecutan las sentencias contra el Estado en plazo razonable. La demora excesiva e injustificada de ejecución de las sentencias afecta el derecho fundamental de los justiciables de que lo decidido se efectivice plenamente, lo que vulnera su dignidad como persona por su naturaleza social en muchos casos; así como genera incertidumbre e inseguridad jurídica. El Estado no ejecuta las sentencias con la celeridad que amerita incumple su deber de protección y promoción de los derechos fundamentales al que se encuentra obligado por mandato de la Constitución, conducta se socava las bases del Estado Constitucional de Derecho, esto es la primacía de la Constitución y la garantía y plena efectividad de los derechos fundamentales. La excesiva carga procesal - entre expedientes en trámite y los que se encuentran con sentencias a ejecutar -impide que los jueces las efectivicen con celeridad, debido a que dejan de lado hacer el seguimiento de las ejecuciones por avanzar los procesos en giro; así como la complejidad de dicha etapa impide su impulso oportuno; afectando el cumplimiento del plazo razonable. El marco jurídico al ser insuficiente no contribuye a que los jueces adopten todas las medidas necesarias y adecuadas tendientes a la efectiva ejecución del fallo; esto es el debida, completo y oportuno cumplimiento de lo resuelto, motivando a que transcurra el tiempo sin que sean atendidos los procesos. Las medidas de coerción, tal como están

reguladas actualmente, facilitan a los funcionarios públicos no asumir su responsabilidad a cabalidad; por cuanto sólo están dirigidas a ser impuesta contra la entidad y no a la persona (servidor o funcionario). La falta de claridad y de determinación de responsabilidades de servidores y funcionarios obligados a cumplir con las sentencias en la ley contribuye a que las medidas de coerción o sanción no sean lo suficientemente disuasivas o persuasivas al rebelde o renuente. Producto de la investigación realizada ha quedado contrastado que la excesiva carga procesal que afrontan los JCA del 1 al 17, así como la escasa regulación de la etapa de ejecución de sentencias, limita la labor del juez a cargo de la ejecución de sentencias en plazo razonable; por lo que las hipótesis general y específicas propuestas han sido confirmadas y los objetivos generales y específicos trazados se han logrado.

Coronado (2017), que presento el estudio titulado “La Actividad Probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva”, cuyo objetivo fue analizar cómo se reduce la tutela Jurisdiccional efectiva por posibles restricciones del derecho a la prueba. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: Efectivamente la restricción de la actividad probatoria recogida en el Proceso Contencioso Administrativo influye significativamente en la vulneración al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, esto es, en la obtención de una sentencia justa y motivada, fruto de todo el aporte probatorio que tiene tanto el justiciable como la administración. Que estando a que el derecho a la prueba no solo está recogido en el proceso judicial sino también en el procedimiento administrativo, no debe ser restringido por cuestiones de oportunidad, más aún si la no presentación del acervo documentario se pudo deber a la falta de conocimientos de ejercer una defensa eficaz del administrado en el procedimiento administrativo. Resulta contradictorio que la norma contencioso-administrativa restrinja la actividad probatoria del accionante bajo criterios de aplicación del principio de oportunidad y preclusión, más si el proceso contencioso administrativo ya no es considerado un proceso de mera revisión de la legalidad del acto sino uno de plena jurisdicción.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Para Salinas es la acción de ir hacia adelante, al hacer uso del tiempo, al conjunto de las frases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial. (2015).

Para Peña es el conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente.(2009).

Para Bacre, Proceso es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (1985).

Según Devis, el proceso es una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico (2002, p. 153)

##### **2.2.1.2. Funciones del Proceso.**

Las funciones del proceso son las siguientes:

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

### **2.2.1.3. Finalidad del Proceso**

- Finalidad Concreta del Proceso: Según Hinostraza, es resolver los conflictos de intereses y eliminar las incertidumbres jurídicas. La primera lo hace mediante el proceso contencioso y el segundo como el proceso no contencioso. (2010, p. 26.).
- Finalidad Abstracta del Proceso: Según Devis, el abstracto que persigue el proceso, es lograr la paz social en justicia de acuerdo con la opinión doctrinaria con la opinión doctrinaria de los procesalistas en materia civil. (2002. p.155).

### **2.2.1.2. El Proceso Contencioso Administrativo**

#### **2.2.1.2.1. Antecedentes Históricos en el Perú:**

En la Constitución Política del Perú de 1993, se plasmo por primera vez la acción contenciosa administrativa, en el artículo 148, que reconoce la posibilidad de que las resoluciones que causen estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa. Efectivamente en la Carta Política actual también se tiene esta oportunidad para declarar la nulidad total o parcial de un acto administrativo o para la declaración de un derecho o interés legítimo. Dentro de este contexto, según Bernal: la Acción Contenciosa Administrativa tiene por finalidad recurrir ante el Poder Judicial, a fin de que revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versan sobre los derechos subjetivos de las personas, es decir es garantía de la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la administración

pública frente a los administrados. (1993, p 681).

En el Perú, La ley orgánica del Poder Judicial que fue dictada en 1963 mediante el Decreto Ley N° 14605 “estableció también la posibilidad de cuestionar ante el Poder Judicial las actuaciones administrativas, aunque sin configurar un proceso específico al respecto:

LOPJ, (1963, artículo 12°). - *“Hay acción ante el Poder Judicial contra todos los actos de la administración pública, departamental y municipal que constituyan despojo, desconocimiento o violación de los derechos que reconocen la Constitución y las leyes”.*

La primera norma legal con carácter general estableció la posibilidad de cuestionar ante el Poder Judicial los actos de la administración pública. (Artículo 94° de la Ley N° 1510 Orgánica del Poder Judicial de 1912), con el siguiente tenor:

LOPJ, (1912, artículo 94°). - *Corresponde a los jueces de primera instancia de Lima, conocer, en primera instancia, de los despojos que infiera el Gobierno y de las demandas que contra él se interpongan sobre derechos que hubiese violado o desconocido ejerciendo funciones administrativas.*

El Decreto Ley N° 18060 y su posterior modificación por el Decreto Ley N° 18202, dio origen en la Corte Suprema de Justicia una nueva Sala de asuntos contencioso – administrativos, laboral y derecho público en general, junto a las tradicionales salas del más alto tribunal dedicadas a las clásicas materias civil y penal.

En la Constitución de 1979, artículo 240°, denomina por primera vez el término “acciones contencioso – administrativas con el siguiente tenor:

Constitución de 1979, artículo 240°.- *Las acciones contencioso – administrativas se interponen contra cualquier acto o resolución de la administración que causa estado. La ley regula su ejercicio. Precisa los casos en que las cortes superiores conocen en primera instancia, y la Corte Suprema en primera y segunda y última instancia.*

La Constitución de 1993, en el artículo 148°, denomina acción contenciosa – administrativa en el Capítulo dedicado al Poder Judicial con un texto no idéntico, pero sí semejante al de la Constitución precedente:

Constitución de 1993, artículo 148°.- *“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa – administrativa”*.

#### **2.2.1.2.2. Definiciones**

Según Bendezu (2013), el Proceso Contencioso Administrativo es una controversia judicial entre determinado ciudadano en calidad de demandante y una entidad pública como emplazada; pero también, entre una institución estatal o gubernamental y otra homologa o semejante, con participación de terceros legitimados, impugnando actos o actuaciones administrativas para obtener el derecho o interés vulnerado, mediante sentencia amparatoria del Fuero Especializado.

También nos dice que el proceso contencioso administrativo es el control judicial de los actos y actuaciones administrativas de toda entidad pública o gubernamental cuando se presuman o declaren anómalos o arbitrarios por el órgano jurisdiccional competente.

Para Cabrera & Quintana (2012), la acción contencioso administrativo no viene a ser el reclamo o acción judicial que se interpone agotada la vía administrativa, para poner fin a la negociación o limitación del derecho establecido en favor del demandante por una ley o por una disposición administrativa.

Son procesos cuyo contenido son Litis o incertidumbres jurídicas de naturaleza administrativa. En efecto, es un proceso contencioso porque hay Litis o incertidumbre jurídica. Jurídico – administrativa que requiere declaración judicial, pero no es un proceso administrativo, sino judicial, que resuelve pretensiones administrativas Cabrera & Quintana (2012).

Hauriou (1919), en términos más genéricos, la entiende como un conjunto de reglas relativas a los litigios que se derivan de la actividad de los organismos públicos.

En el Perú el proceso contencioso administrativo es el proceso civil en el cual se contraviene la validez o la eficacia de las resoluciones, actos administrativos o actos materiales de la administración pública.

#### **2.2.1.2.3. Objeto**

Según la Ley N° 27584, en el artículo 3; las actuaciones de la administración pública solo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.

#### **2.2.1.2.4. Finalidad**

Según el Régimen Jurídico del Procedimiento Contencioso Administrativo: La Acción Contencioso Administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Entonces podemos sostener que el control jurídico se configura como un mecanismo de tutela efectiva del ciudadano, el cual tiene como principal finalidad servir de medio protectorio al interés ciudadano.

Según Giovanni, el proceso es un instrumento dado por el ordenamiento jurídico con la finalidad de resolver un conflicto de intereses o de limitar una incertidumbre jurídica a través de la aplicación del derecho objetivo al caso concreto. (1998)

#### **2.2.1.2.5. Principios**

Según Cabrera & Quintana (2012), El Proceso Contencioso Administrativo comparte, como es evidente, los principios procesales y derechos básicos, como el de tutela jurisdiccional efectiva, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, igualdad, economía procesal, etc. Por su parte, cuenta con principios

específicos, como el de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio. Los principios del proceso contencioso administrativo son los siguientes:

#### **2.2.1.2.5.1. Principio de Integración**

Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley.

En tales casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

(Artículo 2.1 de la Ley). Conforme a este principio, si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo. Estos principios son los siguientes (Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento):

a) Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. A diferencia de los sujetos de derecho privado (que pueden hacer lo que no está prohibido), los sujetos de derecho público únicamente pueden actuar de acuerdo a sus facultades, por lo que sus actos deben ser realizados bajo una norma permisiva. Debe tenerse en cuenta que la sujeción a la legalidad significa sujeción al derecho (sistema normativo, principios) y no solo a la Ley.

b) Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

c) Principio de informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la

exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

d) Principio de eficacia: Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

e) Principio de celeridad: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable. Este principio se encuentra estrechamente vinculado a los dos anteriores. La celeridad es la economía en cuanto al tiempo. La secuencia de actos debe producirse, cuidando siempre de no afectar el debido procedimiento, en el menor tiempo posible.

f) Principio de simplicidad: Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Los trámites deben poder ser comprendidos y realizados con facilidad, de lo contrario no alcanzan su finalidad. Este principio está ligado al de informalismo, razonabilidad y eficacia.

g) Principio de razonabilidad: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar. Los actos de la autoridad Administrativa deben producirse de modo legítimo, justo y proporcional.

h) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna

clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Se sostiene en los principios de igualdad y no discriminación. La autoridad debe actuar de modo objetivo y desinteresado.

i) Principio de presunción de veracidad: Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

j) Principio de impulso de oficio: Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

k) Principio de conducta procedimental: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

l) Principio de verdad material: En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

m) Principio de participación: Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por Ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

n) Principio de uniformidad: La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general.

o) Principio de predictibilidad: La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

#### **2.2.1.2.5.2. Principio de igualdad procesal**

Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado. (Artículo 2.2 de la Ley).

El artículo 2º inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

En el ámbito administrativo también se aplica: las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad (algunos erróneamente consideran que la Administración, por ser la “parte fuerte” de la relación frente al administrado, no goza de este derecho básico).

Este principio es considerado el eje de todos los principios.

#### **2.2.1.2.5.3. Principio de favorecimiento del proceso.**

El Juez no podrá rechazar ni limitar la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

(Artículo 2.3 de la Ley).

Este principio impone al Juez la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al accionante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso al proceso, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún si se trata de derechos de naturaleza pensionaria.

Y como es sabido, en cuanto a la materia pensionaria, se ha señalado que las pensiones de jubilación tienen carácter alimentario por su naturaleza jurídica y función, pues éstas constituyen el único sustento de los pensionistas que les permite sobrevivir y garantizarles el respeto de su dignidad.

En ese sentido, la interpretación de los referidos principios debe realizarse en forma sistemática, acorde con otras normas relacionadas al tema, y a la luz de los principios directrices y finalidad de este tipo de procesos.

#### **2.2.1.2.5.4. Principio de Suplencia de Oficio**

El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio. Significa que el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable.

#### **2.2.1.2.6. Sujetos del Proceso**

Según Cabrera & Quintana (2012), los sujetos del proceso son:

- El Juez
- Las partes; y

- El Ministerio Público

#### **2.2.1.2.7. Partes en el Proceso**

Según Cabrera & Quintana (2012), son:

##### **a) Legitimidad Para Obrar Activa**

Tiene legitimidad para obrar activa quien afirma ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido esta siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnables materias del proceso. Según Devis (2002), La legitimidad para obrar en un proceso contencioso administrativo consiste respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por su sentencia de fondo o merito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante.

##### **b). Legitimidad para Obrar Activa en Tutela de Intereses Difusos.**

Cuando la actuación impugnable de la administración pública vulnere o amanece un interés difuso, tendrán legitimidad para iniciar el proceso contencioso administrativo:

- 1.- El ministerio público, que en estos casos actúa como parte.
- 2.- Defensor del pueblo.
- 3.- cualquier persona natural o jurídica

Hay intereses para obrar cuando el administrado ha agotado todos los medios lícitos para satisfacer su pretensión material y no tiene otra alternativa que no sea recurrir el órgano jurisdiccional. En consecuencia, el interés para obrar consiste en el estado de necesidad de tutela jurisdiccional en que se halla el actor, y que le obliga a solicitar la intervención o eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica. Hay que tener en cuenta que los intereses difusos pertenecen a un número indeterminado de personas.

Según Cabrera & Quintana (2012):

a). Legitimidad Para Obrar Pasiva

La demanda contencioso administrativa se dirige contra:

- 1.- La Entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada.
- 2.- La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso.
- 3.- La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daño y su resarcimiento es discutido en el proceso.
- 4.- La entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trivial.
- 5.- El particular titular de los derechos declarados por el acto cuya nulidad pretendida la entidad administrativa que lo expidió en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo II de la presente Ley.
- 6.- La entidad administrativa que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven derechos de la actuación impugnada en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo II de la presente Ley.
- 7.- Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado están incluidas en los supuestos previstos precedentemente, según corresponda (art 13°)

Representación y defensa de las entidades administrativas

- 1.- La representación y defensa de las entidades administrativas estará a cargo de la procuraduría pública competente o, cuando lo señale la norma correspondiente, por el representante judicial de la entidad debidamente autorizado.
- 2.- Todo representante, judicial de las entidades administrativas, dentro del término para contestar la demanda, pondrá en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada sobre la legalidad del acto impugnado, recomendándole las acciones necesarias en caso de que considere precedente la pretensión (art. 15° de la Ley N° 27584).

a). Intervención Del Ministerio Publico

En el proceso contencioso administrativo el Ministerio Publico interviene de

la siguiente manera:

1.- Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin el, bajo responsabilidad funcional.

2.- Como parte, cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.

Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificara obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso (art. 14° Ley N° 27584).

Hay que tener presente que la intervención del Ministerio Público ha sido modificada mediante la Ley N° 30914, publicada el 14 de febrero del 2019. Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la audiencia de pruebas, según sea el caso, el expediente será remitido al fiscal para que este emita dictamen fiscal, con o sin dictamen fiscal, el expediente será devuelto al Juzgado, el mismo que se encargara de notificar, el dictamen fiscal, la devolución del expediente y, en su caso, el dictamen fiscal a las partes.

#### **2.2.1.2.8. Pretensión**

Según Lino; la pretensión es el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano jurisdiccional y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y se extingue. (2001, p 206).

Según la Ley N° 27584, artículo 5, se refiere, que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

- 1.- La declaración de la nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- 2.- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

3.- La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en acto administrativo.

4.- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de un acto administrativo firme.

5.- La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238° de la Ley 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

#### **2.2.1.2.8.1. Acumulación de Pretensiones**

Según la Ley N° 27584 artículo 6, pueden acumularse, de forma originaria o sucesiva, siempre que se cumplan los requisitos:

1.- Que las pretensiones sean de competencia de un mismo Juez

2.- No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa.

3.- Que sean tramitables en una misma vía procedimental,

4.- Que haya conexidad entre ellas.

#### **2.2.1.2.9. La Pretensión Procesal como Objeto del Proceso Contencioso**

Según Guasp (1998), considera que la pretensión procesal, es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración. Añade que la pretensión es una declaración petitoria que contiene el derecho reclamado y a través de ella se expone lo que el sujeto quiere.

Según Monroy (1997), indica que todo proceso judicial, supone previamente la presencia de dos o más sujetos de derecho que participan entre si de un conflicto de intereses con relevancia jurídica, circunstancia que permite a uno de los sujetos tener una pretensión material respecto del otro. Esta relación conflictiva, anterior al proceso, es llamada relación sustancial (o material). El ambiente en el cual dicha relación sustancial es discutida, en el cual se reproducen los argumentos y medios probatorios de los sujetos en conflicto, y en el que interviene un tercero para dirigir

su solución, es denominada relación jurídica procesal, o simplemente proceso.

Al hablar de pretensión material, nos referimos a aquella exigencia jurídicamente relevante, sustancial y concreta, referida a un derecho e intereses, que tenemos respecto de otro sujeto de derecho que se resiste a satisfacerla. Si persiste dicha insatisfacción, y el titular de la pretensión material carece de alternativas extrajudiciales de solución, recurre a su Derecho de acción, que le permite transformarla en una “pretensión procesal”, en una manifestación de voluntad por la que un sujeto de derecho exige algo a otro a través de los órganos especializados del Estado en la solución de conflictos. Monroy (1997).

#### **2.2.1.2.10. El Proceso Ordinario**

El proceso contencioso administrativo se tramita conforme al artículo 27 previsto en la Ley N° 27584: este artículo en un inicio disponía la nomenclatura de “Proceso Abreviado”. - se tramitan como “proceso abreviado, conforme las disposiciones del Código Procesal Civil, las pretensiones, no previstas en el artículo 24 de la presente ley”.

Según la articulación correspondiente del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, mediante artículo único de la Ley N° 28531, publicada el 26 de mayo del 2005, se le denominó como “Proceso Especial”, cuyo contenido era el siguiente:

Artículo 28.- Procedimiento especial. Se tramitan conforme al presente a procedimiento las pretensiones no previstas en artículo 26 de la presente Ley, con sujeción a las disposiciones siguientes:

28.1.- Reglas del Procedimiento especial. En esta vía no procede reconvencción.

Sin embargo, posteriormente este artículo fue modificado mediante Ley N° 30914, publicado el 14 de febrero del 2019, cambiándolo la nomenclatura, denominándose ahora “Proceso Ordinario”, se eliminó también la actuación fiscal, en el proceso

contencioso administrativo, apostando una vez más por dotar de una mayor celeridad al proceso, luego de expedido el auto el expediente queda expedito para dictar sentencia.

#### **2.2.1.2.11. La Acción Contencioso Administrativo en el Proceso Ordinario**

La acción contencioso administrativo, permite el control jurisdiccional de los actos administrativos, teniendo un carácter impugnatorio. Por eso según Dromi (1996), al proceso contencioso administrativo le importa la solución judicial del conflicto jurídico que crea el acto de la autoridad administrativa que vulnera derechos subjetivos o agrava intereses legítimos de algún particular o de otra autoridad administrativa, por haber infringido aquellas, de algún modo, la norma legal que su actividad y a la vez protege tales derechos o intereses.

#### **2.2.1.2.12. Los Puntos Controvertidos**

Según el Código de Procesal Civil, en el artículo 471; los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

Según Salas (2013), “La fijación de la controversia en consecuencia, no es una simple etapa más del proceso, sino que de una vez postulado este, el Juez va a fijar cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente.

Según Hinostroza (2010), “Son cuestiones relevantes para la solución de la causa afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella”

##### **2.2.1.2.12.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Según el Expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02, sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas, los puntos controvertidos se fijaron en la Audiencia

Única de fecha primero de octubre del año dos mil doce.

Los puntos controvertidos los cuales fueron:

- a) Determinar si procede la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 013216 – 2010 – GRLL – GGR/GRSE y la Resolución Ejecutiva Regional N° 1040 – 2011 – GR – LL/PRE.
- b) Determinar si como consecuencia de ello, se debe disponer que la entidad demandada reintegre la Bonificación por concepto de Preparación de Clases y evaluación, a partir del 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad, así como el pago de devengados e intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia.

#### **2.2.1.2.13. Admisibilidad y procedencia de la Demanda**

La demanda debe de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil:

- artículo 424°. - Requisitos de la demanda
- artículo 425°. - Anexos de la demanda

Asimismo, cumplir con los artículos 19° y 21° de la Ley N° 27584:

- artículo 19°. - Agotamiento de la Vía Administrativa
- artículo 21°. - Requisitos Especiales de Admisibilidad

Bartra (2012), señala que ha sido y es un requisito previo e indispensable para cuestionar los actos administrativos ante los órganos jurisdiccionales que establezca la ley, de manera que la vía administrativa resulta ser única, o primera, o previa, cuando la vía jurisdiccional es la segunda o definitiva.

#### **6.2.1.2.14. Plazos**

De acuerdo a la ley N° 27584 en el artículo 18°, la demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:

1.- Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6, del artículo 4°, el plazo será de tres meses a contar desde el

conocimiento de la notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.

2.- Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del artículo 13°, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto.

3.- Cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del artículo 188° de la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Carece de eficacia el pronunciamiento hecho por la administración una vez que fue notificada con la demanda. Si el acto expreso se produce antes de dicha notificación, el órgano jurisdiccional podrá, a solicitud del actor, incorporar como pretensión la impugnación de dicho acto expreso o concluir el proceso.

Cuando se trate de inercia o cualquier otra omisión de las entidades distintas del silencio administrativo negativo, no se computará plazo para interponer la demanda.

4.- Cuando se trate de silencio administrativo positivo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses.

5.- Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.

Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativa impugnable, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada,

Los plazos a los que se refiere el presente artículo son de caducidad.

### **2.2.1.3 La Prueba**

#### **2.2.1.3.1. Definición de la prueba según la Doctrina**

El filósofo Locke (1984), señala que por “*prueba*”, se puede entender al conjunto de ideas que se aportan para acreditar un suceso, en tal sentido Locke señala que las pruebas son “las ideas que intervienen y sirven para mostrar la concordancia de otras”.

Giudice (1928), indica la prueba es el medio que el legislador reputa apto para confirmar la verdad de los hechos.

Benthan (2012), sostiene que se prueba un hecho supuestamente verdadero, que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho.

#### **2.2.1.3.2. La prueba en la actualidad**

Según Rojas, (2002); la prueba en la actualidad se regula mediante reglas que se basan en principios jurídicos que derivan de un principio general llamado el debido proceso. Es a través de este principio que se establecen una serie de garantías de producción para los justiciables frente a la ley. Actualmente, las practicas probatorias muestran racionalidad, los procedimientos civiles y penales se separan: ya que surgen principios de cada rama del Derecho, se consolida el principio de doble instancia. De esta manera, actualmente el juez tiene las siguientes facultades:

- Puede declarar admisible, inadmisibile, improcedente la demanda.
- Fija los puntos controvertidos.
- Puede declarar la conclusión anticipada del proceso.
- Se pronuncia sobre los medios impugnatorios propuestos por las partes.

#### **2.2.1.3.3. Acepciones del término prueba**

Gascon (2004), menciona que la prueba puede ser entendida en las siguientes acepciones:

como medio de prueba es todo aquello que permite conocer los hechos relevantes de la causa, es decir, permite formular o verificar enunciados asertivos que sirven para reconstruir los hechos y que desempeñan una

función cognoscitiva de los hechos que se pretende probar. Como resultado probatorio, el cual se obtiene a partir de los medios probatorios, es decir, el conocimiento obtenido del hecho controvertido o el enunciado factico verificado que lo describe, desempeñando en este aspecto una función justificatoria. Como procedimiento probatorio que conecta los dos anteriores, a los medios de prueba y la aserción verificada sobre el hecho. Es el procedimiento intelectual o inferencia.

- Prueba como medio: Son los instrumentos documentos, fotos, testimonios. El juez indico al demandante que presente su prueba.
- Prueba como etapa: La prueba se propone en la demanda y en la contestación de la demanda. Se actúan en la etapa probatoria del proceso. el proceso se encuentra en la prueba de testigos.
- Prueba como actividad: Son los actos del demandante y el demandado dentro del proceso. Vamos a poner a prueba el testimonio de los testigos.
- Prueba como razones: Son los motivos que se alegan para que el juez acepte las pretensiones propuestas en el proceso. Las pruebas fueron contundentes.

#### **2.2.1.3.4. Finalidad**

El fin de la prueba es la búsqueda de la verdad. Con este punto de vista tenemos al jurista Bentham (2012), que en su definición de la prueba sostenía que esta es un medio que se utiliza para establecer la verdad de un hecho, medio que puede ser bueno o malo, completo o incompleto”, de la misma postura es Bonnier (1969), quien señalaba que descubrimos la verdad cuando hay conformidad entre nuestras ideas y los hechos del orden físico o del orden moral que deseamos saber, probar, según Ricci (1997), afirmaba que la prueba en efecto no es un fin por sí mismo, sino un medio dirigido a un fin que consiste en el descubrimiento de la verdad”, igualmente De Pina (1942), quien sostiene que “la prueba es la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente de la verdad o

falsedad de una cosa, este sostiene que “la prueba busca la verdad, pero concibe como su naturaleza a las razones o argumentos, es decir, los fundamentos que llevan al juez a encontrarla”.

#### **2.2.1.3.5. Objeto de la prueba**

Parra (1997), señala que son objeto de la prueba judicial, las realidades susceptibles de ser probadas, sin relación con ningún proceso en particular, del mismo modo Díaz (2002), indica que se puede probar todo lo que representa la conducta humana, los sucesos, hechos, acontecimientos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, que sean perceptibles; los hechos de la naturaleza en los que no interviene la actividad humana; cualquier objeto de la realidad material que no sea producido por el hombre, incluidos los documentos; la persona física; los estados y hechos psíquicos del hombre incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad, el consentimiento tácito.

Alcina (1956), señala que la palabra prueba, se usa para designar los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el juez en el curso del proceso, también la acción de probar y la convicción producida en el juez por los medios aportados.

Los juristas señalados anteriormente coinciden en que el objeto de la prueba son los hechos controvertidos, no obstante esta afirmación no es pacífica, pues, un sector de la doctrina señala otra postura sobre el objeto de la prueba.

#### **2.2.1.4. Carga de la prueba**

##### **2.2.1.4.1. La carga procesal**

Según Hurtado (2009), en la doctrina nacional, se considera que la carga procesal está basada fundamentalmente en lo que se conoce como autonomía de la voluntad privada, el sujeto en el proceso no tiene la obligación de realizar determinados actos procesales, sino que la realización de los mismos depende de la decisión personal, es decir, que el sujeto ostenta la facultad de realizarlo, queda dentro de su dominio, de su libre albedrío la posibilidad de llevar a cabo el acto procesal. Ello nos lleva al correlato de los intereses que tiene cada sujeto en el proceso y que motivan la

realización de los actos procesales, así si no se realizan por propia voluntad (autonomía privada), un acto procesal, los intereses que el sujeto tiene en el proceso se podrían ver afectados, en cambio, si este realiza el acto procesal, estos intereses pueden verse reforzados o robustecidos. La inactividad procesal puede generar resultados adversos en el proceso para que el que no produjo determinado acto procesal, inclusive este resultado puede abarcar el resultado final del proceso.

Hurtado (2009), manifiesta que la carga procesal se fundamenta en la autonomía privada, encarnada visiblemente en el juicio de las partes. Esta autonomía concede la posibilidad a las partes de realizar diversos actos procesales. Para distinguir claramente lo que es “carga procesal”, es necesario diferenciarla de lo que es obligación en sentido procesal. Al respecto, Devis (2002), señala importantes diferencias entre lo que es “carga” y lo que es “obligación” o “deber procesal”:

- a.- La obligación o el deber son relaciones jurídicas pasivas y la carga es una relación jurídica activa.
- b.- En la obligación o el deber, existe un vínculo jurídico entre el sujeto pasivo y otra persona o el estado, el cual no existe en la carga.
- c.- En la obligación o el deber se limita la libertad del sujeto pasivo, mientras que en la carga se conserva la libertad de ordenar su conducta.
- d.- En la obligación o el deber es un ilícito que ocasiona sanción, mientras que la inobservancia de la carga es ilícita y por tanto, no es sancionable.
- e.- El cumplimiento de las obligaciones o el deber beneficia siempre a otra persona o a la colectividad, al paso que la observación de la carga solo beneficia al sujeto de ella, por esto puede decirse que aquellos satisfacen un interés ajeno y esta solo un interés propio

#### **2.2.1.4.2. ¿en qué momentos del proceso se presenta la carga procesal?**

Analícemos en qué momento del proceso se presentan algunas cargas procesales:

A.- La carga en el momento de interponer la demanda.

El sistema procesal civil se rige por el principio de iniciativa de parte. Por ello, todo proceso civil se inicia solo por pedido expreso de las partes. Es así que en el Código procesal Civil señala sobre el principio de iniciativa de parte:

Artículo IV.- El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocara interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos. El ministerio público, el procurador oficioso, ni quien defienda intereses difusos (...).

B.- La carga procesal al momento de contestar la demanda.

Luego de interponer la demanda y previo un análisis judicial de la relación jurídica procesal, el juez admite la demanda y corre traslado al demandado; ante ello, este puede optar entre contestar, no contestar, defenderse, aceptar o simplemente no presentarse. Esta situación del proceso se fundamenta en la noción de la carga procesal. (Ovalle 1991 ).

C.- La carga procesal en el impulso del proceso.

El impulso procesal es una carga, porque se deja a la libre voluntad del justiciable realizar o no los actos debidos. Los sujetos procesales pueden hacer o no hacer los actos en el proceso, solo que, si “no hacen nada” una vez iniciado el proceso, se presenta la figura del “abandono procesal”, tal como lo señala el C.P.C:

ARTÍCULO 346.- Abandono del proceso. - cuando el proceso permanezca en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse, el juez declarara su abandono de oficio o a solicitud de parte o de tercero legitimado. Para el cómputo del plazo de abandono se entiende iniciado en proceso con la presentación de la demanda. Para el mismo computo, no se toma en cuenta el periodo durante el cual el proceso hubiera estado paralizado por acuerdo de partes aprobado por el juez.

D.- La carga procesal en el momento de impugnar.

Alguna resolución del juez tiene la característica de ser impugnables. Este se caracteriza en el principio de ser impugnables. Esto se fundamenta en el principio de doble instancia insertado en el C.P.C.:

Artículo X.- El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. Mediante este principio, la ley procesal nos indica que ante situaciones en las cuales se observa que un acto procesal causa agravio o una vulneración al debido proceso,

el justiciable puede optar entre impugnar esa decisión o consentirla, es decir, pedir una nueva revisión del caso o aceptar la decisión del juez. Es por ello que la impugnación es también una carga procesal, porque se deja a la voluntad del justiciable impugnar o no, solo que las consecuencias negativas de su decisión serán asumidas por la parte que no las realice.

#### **2.2.1.4.3. La carga de la prueba**

La carga de la prueba tiene como objeto determinar a quien corresponda probar dentro de un proceso los hechos controvertidos.

Según Ramos (1992), el problema de la carga de la prueba consiste en determinar a quien es la parte interesada en probar. Para llegar a tal precisión, afirma que “es necesario recurrir al sistema retributivo.

#### **2.2.1.4.4. Importancia de los principios de la prueba**

La importancia de los principios jurídicos no es solo política sino también estos cobran notoriedad en la parte operativa, pues los principios jurídicos influyen tanto en la creación de las normas procesales como en su interpretación. En ese sentido, la función creadora señala que la elaboración de la norma procesal debe inspirarse en los principios. Por otro lado, los principios jurídicos cumplen a la vez una función interpretativa, ya que en casos en los cuales exista ambigüedad en el significado de la norma, su interpretación se debe realizar según los principios que rigen el ordenamiento procesal.

#### **2.2.1.4.5. Principios de la Prueba**

Entre los principales principios que fundamentan la teoría de la prueba, se encuentran los siguientes:

- Principio de oportunidad
- Principio de conducencia
- Principio de necesidad de la prueba

- Prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez
- Principio de inmediación
- Principio de contradicción
- Principio de adquisición o comunidad de las pruebas
- Principio de buena fe y conducta procesal
- Principio de publicidad

#### **2.2.1.4.6. Sistemas de Valoración de la prueba.**

Los sistemas de valoración de las pruebas son los parámetros o reglas que emplean los jueces al momento de realizar la operación mental de asignar un valor a cada medio probatorio. En este caso abarcaremos solo dos sistemas:

- a. Sistema de prueba tasada o prueba legal.-** El sistema de prueba tasada señala que es la ley y no el juez quien asigna un valor a cada medio probatorio. Con el sistema de prueba tasada, el ordenamiento jurídico ya determino cuanto “vale” cada prueba, es decir, cada medio probatorio ya tiene un valor determinado antes del proceso. (Cabañas, 1959)
- b. Sistema de libre apreciación de la prueba.** En este sistema de libre apreciación, es el juez quien tiene toda la facultad para asignar el valor que le produzca cada prueba. De esta forma con este sistema, ya no es la ley quien indica el peso de cada medio probatorio. Respecto a este sistema el jurista Fairen (1990), menciona que para que en el sistema de libre valoración de la sentencia se declare un hecho como probado se requiere ineludiblemente el convencimiento del juez.

#### **2.2.1.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.5.1. Documentos**

Hinostroza (2010), define: Documento no es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo – representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o

simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas: puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc.

#### Clases de Documentos

a.- Documentos Públicos: Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

b.- Documentos Privados: Es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público.

c.- Documentos actuados en el proceso

a) Documentos por las partes

- Resolución Gerencial Regional N° 013215 – 2010 – GRLL – GGR/GRS  
Resolución Directoral de Nombramiento  
Resolución de Reasignación  
Resolución Ejecutiva Regional N° 1040 – 2011 – GRLL/PRE

EXPEDIENTE N° 2617 – 2011 – 0 – 1601 – JR – LA - 02

### **2.2.1.6. La Sentencia**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Citado por Bejar (2018), la sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la explicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las

partes. Siendo (...) el modo normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el juez o tribunal decide el merito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso (cosa juzgada).

#### **2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121º, parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.6.3. Estructura**

Según Cajas (2008), la estructura de la sentencia comprende:

- Parte Expositiva: Presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones.
- Parte Considerativa: Presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto.
- Parte Resolutiva: Evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.6.4. Principios**

##### **2.2.1.6.4.1. Principio de Congruencia Procesal**

Según Bejar (2018), el principio de congruencia está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, y en

relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debatido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso.

#### **2.2.1.6.5. La motivación de las sentencias**

Según Colomer (2003), la define como una justificación encaminada a acreditar o hacer patentes que la decisión es aceptable por los destinatarios de la misma. De toda manera que toda motivación judicial deberá justificar la racionalidad jurídica de la decisión, y eventualmente para los supuestos de discrecionalidad deberá de contener justificación expresa de la razonabilidad de la opción elegida entre varias legítimas y racionales.

Calamandrei (1960), indica que: la motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis topográfico, el itinerario lógico que el juez a recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusiones equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación.

##### **2.2.1.6.5.1. Concepto propio de Motivación**

La motivación de las sentencias constituye, en principio una garantía, trasuntada en un mandato constitucional (inciso 5 del artículo 139°, de nuestra constitución) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar y fundamentar con razones claras y precisas por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera de la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho.

##### **2.2.1.6.5.2. Fines**

Según Ruiz (1995), señala que podemos resumir en cuatro los fines de la motivación:

- 1.- Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de la publicidad.
- 2.- Hace patente del juez al imperio de la Ley.
- 3.- Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer por qué concreto de su contenido.
- 4.- Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos.

Según Calamandrei (1965), la motivación tiene una doble finalidad: de una parte, una función exhortativa – pedagógica. Que se concreta en el hecho que el juez no se limite “sic volo, sic iubeo”, sino que al tiempo que ordena cualquier actuación trate de explicar a las partes la razonabilidad de dicha orden, y de otra parte, una función justificativa o suasiva de la bondad de la sentencia.

#### **2.2.1.6.5.3. Funciones**

Chamorro (1994), con apoyo en la sentencia 55/1978, asigna las siguientes funciones a la motivación: 1) permitir el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de la publicidad: 2) Lograr el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer por qué concreto de la resolución:3) Permitir la efectividad de los recursos: 4) Poner de manifiesto la vinculación del juez a la Ley.

A su turno Nieto (2000), ha señalado como funciones de la motivación las siguientes:

- 1.- Prestar racionalidad a la decisión o dicho, más modestamente, que la justificación aporta plausibilidad, verosimilitud a la decisión.
- 2.- Facilitar los recursos: dado que el texto de la sentencia puede, en base al peso de sus argumentaciones, disuadir a la parte de nuevos litigios, al tiempo que proporciona al tribunal superior criterios útiles para el juicio de revisión.
- 3.- Legitimar la posición institucional del juez ya que la sentencia es la única correcta o al menos, la más correcta dentro de las posibles.
- 4.- Posibilitar un control generalizado y difuso de las decisiones judiciales.

5.- Servir en ocasiones de instrumentos para precisar “el contenido enunciativo del fallo”.

### **2.2.1.7. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.7.1. Definición**

Monroy (1997), podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal, a fin de que se anule, o revoque este, total o parcialmente. Adviértase que se trata de un instituto solo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que este realice el acto concreto que implica la impugnación – el nuevo examen – o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a este. El nuevo examen antes referido es el elemento nuclear de los medios impugnatorios, su esencia. Finalmente, estos existen solo porque es necesaria la realización de una revisión o examen de acto procesal ocurrido. Importante destacar que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso.

Mantero (2010), indica un concepto general de medios impugnatorios:

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos señalados en la ley para cuestionar determinado tipo de resolución, persiguen tanto su modificación, total o parcial, o anulación por la misma autoridad que los expidió, como su revisión por otra, generalmente de jerarquía superior. Implican un esfuerzo de resistencia generalmente temporal y transitoria, frente a una resolución judicial que en algún momento quedara firme e investida del atributo de la cosa juzgada.

#### **2.2.1.7.2. Finalidad**

Según Moron (2001), es asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del

ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse.

Según Hinostroza (2010), la finalidad es la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano superior o el mismo órgano que emitió el acto procesal, a fin de que pueda corregir la situación irregular producida por el vicio o error denunciado, eliminándose –de esta manera– con la revocación o renovación –en otros términos– del acto procesal en cuestión al agravio inferido al impugnante.

#### **2.2.1.7.3. Objetivo**

Hinostroza (2010), define el objetivo de la impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto, por lo general no siempre se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación. El acto procesal puede ser impugnado en su integridad o de modo parcial.

#### **2.2.1.7.4. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo**

De acuerdo a la ley N° 27584, artículo 34; en el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

- 1.- El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el juez los revoque.
- 2.- El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:
  - 2.1. Las sentencias, excepto las expedidas en revisión.
  - 2.2. Los autos, excepto los excluidos por ley.
- 3.- El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:
  - 3.1. Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores.
  - 3.2. Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión ponen fin al proceso (...).
  - 3.4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedente el recurso de apelación o casación. También produce contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto a lo

solicitado.

Es trascendental verificar bien los puntos importantes:

- a. En los casos en los cuales la pretensión no sea cuantificable en dinero procede la casación.
- b. En los casos de cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo, el cumplimiento de la administración de actuaciones por mandato de la ley o acto administrativo firme, y lo relativo al contenido esencial del derecho previsional, no es procedente la casación si se estima la demanda.

#### **2.2.1.7.5. Los recursos**

La Nueva Ley procesal del Trabajo N° 29497, solo contempla el recurso de apelación y el recurso de casación.

##### **2.2.1.7.5.1. Recurso de Apelación**

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos tanto en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado en todos los recursos.

Se caracteriza porque solo está concebido para afectar, a través de él, autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales hay una decisión de la juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable al hecho a diferencia del derecho, que solo es una aplicación regular de una norma procesal impulsoria del proceso.

Mantero (2010), sostiene la apelación es el medio por excelencia para impugnar las decisiones de mayor trascendencia. La importancia de la interposición de este recurso se sustenta en dos consideraciones:

- i) Aquellas derivadas de su interposición: impiden tener por aceptada la resolución apelada que en algunos casos originan efectos transitorios sujetos a un pronunciamiento posterior (apelación con efecto diferido) o que no paralizan el cumplimiento del mandato (apelación sin efecto

suspensivo).

- ii) Las que surgen de su no interposición: en esta la interposición de la apelación determina que la decisión quede “consentida”, esto es, aceptada por el propio afectado y dotada, por lo tanto, del principal efecto de dicha situación que es la “cosa juzgada” que impide su revisión.

#### **2.2.1.7.5.2. Recurso de Casación**

Mantero (2010), nos dice sobre el proceso de casación: es un verdadero recurso y de naturaleza extraordinaria, en el sentido de que, primero se dirige, contra resoluciones que no son firmes y, segundo, tiene limitados los motivos, es decir, se trata de tutelar los derechos subjetivos de las partes, pero también de unificar la jurisprudencia.

Devis (2002), sobre la casación sostiene se trata de un recurso extraordinario, razón por la cual está limitado a los casos en que la importancia del litigio por su valor o naturaleza, lo justifica. Esta limitación tiene tres aspectos: a) en cuanto a las sentencias que pueden ser objeto de él, pues solo se otorga para algunas de las dictadas por los tribunales superiores en segunda instancia; b) en cuanto a las causales que se sirven para que éstas sentencias puedan ser revocadas o reformadas, que están taxativamente señaladas, y c) en cuanto a las facultades de la Corte en el examen y decisión del recurso, pues no puede examinar errores de la sentencia que el recurrente no acuse ni por causales que la ley no contemple.

#### **2.2.1.7.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial de estudio, se empieza con el emplazamiento de la demanda empleando la impugnación a la resolución gerencial emitida por Gerencia regional de Educación y la resolución ejecutiva emitida por el Gobierno Regional de la Libertad, En el cual el órgano jurisdiccional de primera instancia lo declaró fundada la demanda de Impugnación de Resoluciones Administrativas y declaro NULAS las Resoluciones mencionadas anteriormente, ORDENANDO que las demandadas expidan nueva resolución otorgando a la demandada el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación. Para lo cual los demandados

apelaron en segunda instancia; en segunda instancia CONFIRMARON la sentencia apelada en todos sus extremos. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público,

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. El Acto Administrativo**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Acerca del acto administrativo se han desarrollado diversos conceptos en base a los siguientes criterios:

- Criterio orgánico: También llamado subjetivo o formal, acto administrativo es el que realizan los órganos administrativos del poder público y no otros. De acuerdo con este criterio, solo los órganos administrativos pueden producir actos administrativos, esto significaría que los órganos judiciales y los legislativos no podrían hacerlo, lo que es rechazado en la actualidad por la mayor parte de la doctrina.
  
- Criterio material: llamado también objetivo o sustancial, sin importar la naturaleza del órgano que lo realiza, acto administrativo es aquel cuya sustancia es administrativa, por lo que todos los órganos del poder público, ya sean administrativos, judiciales o legislativos, producen actos administrativos, caracterizados por su contenido material de naturaleza administrativa.

La ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, incorpora una definición del acto administrativo en los siguientes términos:

son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

#### **2.2.2.1.2. Características**

Debe considerarse su aspecto jurídico legal.

Su aspecto formal; redacción, firma de las autoridades competentes; registro en números y siglas, foliación.

Son obligatorios para el ámbito que corresponda (sectoriales o internos).

Públicos; deben publicarse o transcribirse, en su caso, salvo documento específicamente reservado. Por razones de seguridad nacional previamente señalados.

Permanentes, salvo excepciones de duración determinada.

#### **2.2.2.1.3. Validez de los actos administrativos**

Conforme a los principios básicos del Derecho Administrativo, un acto de la autoridad oficial es válido cuando reúne los siguientes requisitos:

- 1.- Objeto o propósito lícito.
- 2.- Autoridad competente
- 3.- Procedimientos y requisitos arreglados a las normas legales preestablecidas, incluyendo la motivación.

#### **2.2.2.1.4. Elementos de los actos administrativos**

Los elementos esenciales del acto administrativo que considera Monriehoff (s/f), son

- Sujeto: El elemento sujeto comporta la competencia según el tratadista citado, que hay que considerar en sus aspectos por razón de la materia, del grado, del territorio e inclusive, del tiempo.
- Causa: En medio del debate objetivista y subjetivista, debe apreciarse en la norma y en las circunstancias que han dado motivo al acto, lo que esta vinculado al interés público y significa lo mismo que el motivo o motivos determinantes.
- Objeto: Es el contenido del acto, es decir, la disposición concreta del administrador, lo que esta manda y dispone, pudiendo ser negativo o positivo.
- Finalidad: Es un elemento dirigido a satisfacer las exigencias del interés público, al cual se dirige y su desviación puede originar la nulidad del acto y las responsabilidades del funcionario.

- Forma: (o formación) de la voluntad administrativa es, por ende, no solo requisito de procedimiento, sino la generación de la decisión, de la voluntad, por manera que tiene un aspecto formal propiamente dicho y otro material o sustantivo.
- Moralidad: Se basa en el recto comportamiento o la buena fe, la pureza de intenciones, el respeto al orden jurídico y la presencia del interés público.

#### **2.2.2.1.5. Nulidad del acto administrativo**

Son actos administrativos nulos los actos defectuosos; estos actos no pueden formar parte del acto jurídico, porque se les repele por el hecho de estar marcados por alguna irregularidad en su nacimiento.

#### **2.2.2.1.6. Extinción del acto administrativo**

Los efectos del acto administrativo cesan por extinción:

- a). cuando se cumple su objeto.
- b). cuando surge un hecho sobreviviente que hace imposible su cumplimiento.
- c). cuando expira el plazo en los casos en que tuviere un plazo fijado.
- d). cuando se cumple la condición resolutoria en los casos en particular a quien concede un derecho, renuncia a él o declina del mismo (como en los casos en que se produce un nombramiento que no se desea aceptar).
- e). cuando se declara su nulidad o inexistencia.
- f). cuando se produce la caducidad por incumplimiento de las cargas y obligaciones que el acto impone, y finalmente.
- g). cuando se produce la revocación unilateral del acto administrativo por parte de la administración pública. (Dromi, 1996).

#### **2.2.2.1.7. La propuesta**

Es la decisión por la que un órgano indica o sugiere a otro que emita un acto determinado; por ejemplo, a veces en la designación de personal un órgano propone y otro designa.

#### **2.2.2.1.8. El dictamen**

Son actos jurídicos de la administración emitidos por órganos competentes que contienen opiniones e informes técnico – jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa.

### **2.2.2.2. Instituciones Jurídicas principales para abordar la Acción Contenciosa Administrativa.**

#### **2.2.2.2.1. Régimen laboral referente al expediente de estudio.**

Se encuentra establecido en el artículo 57 y 61 de la ley N° 28044, que señala:

Artículo 57°. - La carrera pública magisterial el profesor, en las instituciones del Estado, se desarrolla profesionalmente en el marco de una carrera pública docente y está comprendido en el respectivo escalafón. El ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia. La evaluación se realiza descentralizadamente y con participación de la comunidad educativa y la institución gremial. Una ley específica establece las características de la carrera pública docente.

Artículo 61°.- Régimen laboral del Profesor en la Educación Privada El profesor que trabaja en instituciones educativas privadas se rige por lo establecido en el régimen laboral de la actividad privada. Puede incorporarse en la carrera pública magisterial si ingresa al servicio del Estado, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

#### **2.2.2.2.2. La ley del Profesorado N° 24029 modificado por la ley N° 25212**

De acuerdo a la ley del profesorado N° 24029, el cual fue modificado por la ley N° 25212, en el siguiente artículo establece:

**Artículo 48.-** El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

#### **2.2.2.2.3. Decreto Supremo 051-1991 - PCM**

De acuerdo a este Decreto establece lo siguiente:

Artículo 10.- Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la **Remuneración Total Permanente** establecida en el presente Decreto Supremo.

#### **2.2.2.2.4. Derecho del Trabajo**

Según Vela (1955), en las definiciones de derecho del trabajo indica la definición de Pérez: el derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores de ambos con el estado, a los efectos de la protección y tutela del trabajo.

Borrajo (2002), el derecho del trabajo regula las distintas relaciones sociales que tiene su presupuesto o razón de ser en la prestación de servicio profesionales privados por cuenta ajena.

#### **2.2.2.2.5. Remuneraciones**

##### **2.2.2.2.5.1. Concepto**

La remuneración o salario, como también se le conoce, puede definirse como todo pago en dinero o excepcionalmente en especie, que persigue el trabajador por los servicios efectivamente prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del mismo.

La remuneración es un derecho constitucional, al respecto el artículo 24 de nuestra carta magna establece: el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

##### **2.2.2.2.5.2. Estructura remunerativa**

- Remuneración básica: comprende al pago efectuado al trabajador, referido directamente al tiempo durante el cual este permanece a disposición del empleador o a las unidades de producción realizadas por él, o a ambas situaciones complementariamente ya tengan ese pago la forma de dinero o de especies. Se le ha dado a esta cantidad la calificación de básica, por lo que sirve de base a otros pagos remunerativos.

### **2.3. Marco conceptual**

**Acción.** Derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. (Ossorio, 2010).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 2003).

**Expresa.** Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2003).

**Expediente.** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto (Ossorio, 2010)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Competencia.** Acto de presentarse una persona ante la justicia de acuerdo con las normas procesales, bien sea personalmente, bien por medio de apoderado, y ya se haga, según el trámite de que se trate, verbalmente, ya por escrito.

**Jurisprudencia.** La interpretación de que la Ley hace los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada. Ossorio (2010).

**Normas Procesales.** Son las que regulan el desarrollo de la actividad necesaria para alcanzar los fines del proceso, o sea, la obtención del pronunciamiento jurisdiccional que decide el conflicto jurídico, y, en su caso, su ejecución forzosa. Alcalá (2013)

**Proceso.** En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. Es el expediente, autos o legajos en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza. Ossorio (2010).

**Proceso Contencioso Administrativo.** Serie de trámites, diligencias, pruebas y resoluciones propios de la jurisdicción contencioso – administrativo, en que se impugnan los actos del Poder Ejecutivo ante esa vía especial. Ossorio (2010).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

**4.1.1. Tipo de investigación:** La investigación es de tipo cuantitativo - cualitativo (Mixta).

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema de investigación delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es secuencial y probatorio, utiliza el procedimiento hipotético – deductivo, y parte del supuesto de la existencia de orden en la naturaleza y de las posibilidades de conocerlo (Hernández – Sampieri et al., 2014; Méndez – Coca, 2013).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencio en el uso intenso de la revisión de la literatura; esto facilito la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Asimismo, este perfil persigue la verificación rigurosa de proposiciones generales (hipótesis) a través de la observación empírica y el experimento en muestras de amplio alcance y desde una aproximación cuantitativa, con el fin de verificar y perfeccionar leyes. Su finalidad es explicar, predecir, verificar y controlar los fenómenos. (Sánchez – Santamaría, 2013). Para Hernández Sampieri y colegas (2014, p.4), “uso la recolección de datos para probar la hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadísticos, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías”.

**Cualitativo:** Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En este perfil “la tarea del investigador científico es estudiar el proceso de interpretación que los actores sociales hacen de su “realidad”, es decir, deberá investigar el modo en que se le asigna significado a las cosas”. (Krause, 1995, p. 25).

Es decir, en el perfil cualitativo, el estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quienes deciden) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

**El perfil mixto**, del estudio, se evidencio en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

Este perfil lo definen (Johnson, Onwuegbuzie y Turner 2007), como “el tipo de investigación en la que un investigador combina elementos de enfoques de

investigación cualitativa y cuantitativa”.

#### **4.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio – descriptivo

**Exploratorio:** Es aquella que se efectúa sobre un tema, problema de investigación desconocido, poco estudiado o novedoso, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. (Hernández – Sampieri et al 2014), su propósito es recabar información para reconocer, ubicar y definir problemas, fundamentar hipótesis, recoger ideas o sugerencias que permitan afinar la metodología, depurar estrategias, etc. (Rojas – Soriano, 2013, p 41). El propósito es examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el nivel exploratorio se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, que no ha sido abordado antes. (Sampieri H 1997 Pag,13). Estos determinan tendencias, identifican relaciones potenciales entre variables y establecen la línea general de investigaciones posteriores más rigurosas, por lo tanto, carecen de hipótesis.

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y

2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

**4.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Se ha considerado a fin de que el estudio de la problemática no alcance a tener intervención relevante por parte del investigador, teniendo en cuenta que su actuación se centra en reconocer el funcionamiento de la entidad pública y el efecto del agotamiento de la vía previa como elemento que afecta el goce oportuno de derechos en el ámbito familiar, así como el acceso oportuno a la tutela jurisdiccional. (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 205) “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.”

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que

viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el estudio realizado, tales características se evidencio de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencio en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencio en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencio en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el trabajo realizado, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el estudio realizado, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el trabajo realizado los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02, pretensión judicializada: acción contenciosa administrativa de impugnación de resoluciones administrativas, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al Segundo Juzgado Laboral; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el trabajo realizado la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según **la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo realizado, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los

objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo realizado la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la investigación.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas; Expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023.	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa; del expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023, son de rango muy alta, respectivamente
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>ESPECIFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resoluciones Administrativas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?	. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos,	La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, es de rango muy alta

		doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	
--	--	--	--

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el estudio realizado, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



		de los hechos						<b>20</b>							
		Motivación del derecho					<b>X</b>		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
							<b>X</b>								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Laboral – Distrito Judicial de la Libertad.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho								[5 -8]						Baja

							<b>X</b>		[1 - 4]	Muy baja						
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5		<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>						<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Teniendo en consideración los resultados obtenidos, conforme a los criterios de evaluación pre establecidos, en el expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023, sobre impugnación de resolución administrativa, se declare nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas, y se disponga que la parte demandada expida nueva resolución otorgándole el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total.

### **Sentencia de primera instancia:**

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos, la calidad de la sentencia tuvo como resultado un rango muy alto, considerando lo siguiente:

En la parte expositiva que se obtuvo como resultado rango muy alto; se ha detallado de manera explícita, las pretensiones de las partes, las cuales fueron sustentadas de manera fáctica y jurídica, donde podemos encontrar en la parte de la introducción, que el demandante solicitaba el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total.

Por su parte el demandado al realizar la contestación de la demanda realiza pretensiones contradictorias alegando que lo solicitado por el demandante no se acoge a lo establecido en el D.S. N°05191-PCM, ya que se requiere ley expresa para conceptos remunerativos adicionales, por lo que solicita que se declare infundado la solicitud del demandante. Asimismo, el procurador público del Gobierno Regional de la Libertad, indica que no se puede realizar el pago solicitado debido a que todo acto administrativo que afecte el gasto público debe estar debidamente presupuestado y en vista de que no se había programado dichos pagos no puede ser atribuible al demandante los montos que mediante resoluciones habían sido otorgados.

En la parte considerativa que se obtuvo como resultado rango muy alto, se estudió la motivación tanto jurídica como fáctica, siguiendo los parámetros establecidos, donde se puede establecer lo siguiente:

- El demandante ha cumplido con sustentar la pretensión, con pruebas documentales, conforme lo establece la Ley 27584, Ley del proceso contencioso

administrativo, y por qué su solicitud así lo requiere.

- Ambas partes en base a los artículos 8°, 9° y 10 ° de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general han cumplido con la validez del acto administrativo, lo cual ha llevado a la determinación de la sentencia.

- El órgano jurisdiccional ha considerado cada pretensión de las partes a fin de realizar una valoración en razón de las pruebas que cada una ha presentado a fin de determinar un resultado basado en el derecho, la sana crítica y la máxima de experiencia.

Sobre el particular en la sentencia en el estudio se ha llegado a determinar que el órgano jurisdiccional ha establecido y conceptualizado de manera jurídica, cada una de las pretensiones de las partes a fin de poder llegar a dar un fallo arreglado a la norma. Donde ha considerado que la inacción de la parte demandada a fin de no dar cumplimiento a lo solicitado por la parte demandante, se consideraría un abuso del derecho por parte del obligado.

En la parte resolutive que se obtuvo como resultado rango muy alto, tomando en cuenta los parámetros establecidos, donde el órgano jurisdiccional ha cumplido con ceñirse a las pretensiones de las partes, sobre la cual ha ido destinado su fallo, teniendo total congruencia. asimismo, respetando el principio de congruencia, ha tomado en cuenta cada prueba actuada, que fueron parte del debate, para así determinar un pronunciamiento adecuado.

En la parte resolutive el órgano jurisdiccional ha analizado todos los actuados, teniendo una clara relación entre la parte expositiva y la considerativa, llegando a fallar a favor del demandante, ordenando a la demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde el 01 de febrero de 1991, la misma que debe ser calculada en base al 30% de su remuneración total.

### **Sentencia de Segunda instancia:**

La sentencia de segunda instancia, expedida por la sala especializada en lo laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, luego de haber admitido la apelación presentada por la parte demandada, dicha sentencia se ha estudiado conforme a los

parámetros establecidos, tal y como se muestran en los cuadros anexos, obteniendo los siguientes resultados:

En la parte expositiva que se obtuvo como resultado rango muy alto; ya que se establece de manera clara el expediente, la materia e individualiza la decisión de la primera sentencia emitida por el 2° juzgado de trabajo de la Libertad, lo cual es la principal evidencia de la cual partirán los considerandos del órgano jurisdiccional. asimismo, en base a esta parte de la sentencia se podrá conocer los puntos controversiales que han originado la demanda y posteriormente la impugnación de la sentencia de primera instancia, lo cual estaba basada a un error hecho y derecho por parte del demandante, así como que los pagos solicitados, no pueden ser otorgados debido a que no han sido presupuestados con anticipación por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto del MEF., los cual afectaría el gasto público; también se ha podido constatar que la parte de la introducción de la sentencia, está muy bien sintetizada y explicada, evidenciando una total claridad de entendimiento, tanto para personas con conocimiento del derecho, como para las que no.

En la parte considerativa que se obtuvo como resultado rango muy alto; ya que existió un correcto estudio por parte del órgano jurisdiccional, ya que la impugnación presentada por el parte demandada, no justifica o defiende el motivo por el cual ha omitido el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, en el cual se establezca algún trámite o propósito para otorgar los montos pecuniarios que se le tendría que hacer al demandante, hecho que cuestiona la tesis del medio impugnatorio presentada, ya que en el mismo indican que dichos gastos públicos deben ser debidamente programados para en el Ministerio de Economía y Finanzas. En el presente caso, la sala especializada en lo civil, dentro de sus considerandos, advierte que no existe una justificación amparada por la ley, existiendo una total arbitrariedad en contra del derecho del demandante.

En la parte resolutive que se obtuvo como resultado rango muy alto; en total cumplimiento del principio de congruencia con la parte considerativa de la sentencia,

el órgano jurisdiccional, emitió su decisión final, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia, en la cual se declara fundada la demanda del solicitante en el cual se establece el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, desde el 01 de febrero de 1991, más intereses legales.; en esta parte de la sentencia queda en manifiesto que toda decisión del órgano jurisdiccional está regulada por ley, ya que, al notar la falta de argumentos por parte de la parte demandada en su medio impugnatorio presentado, advirtió que existía un abuso del derecho, por lo que confirmó lo establecido en la primera instancia.

## **VI. CONCLUSIONES**

**6.1.** El proceso contencioso administrativo, es utilizado para poder buscar reestablecer situaciones jurídicas de los administrados, los cuales se encuentran bajo control jurídico de las diferentes actuaciones de la administración pública. Asimismo, debemos tener en cuenta que este proceso es de menos duración y sustituye a los procesos constitucionales de amparo y cumplimiento.

Sobre el estudio de la sentencia de primera instancia se ha concluido que es de rango muy alta, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En la parte de expositiva, se ha cumplido con la individualización de las partes, la exposición de las pretensiones de cada una de ellas, sobre la cual se desarrolla toda la sentencia; obteniendo un puntaje de 10 (muy alta).
- En la parte considerativa, se ha precisado de manera clara y precisa la motivación de hecho y de derecho. asimismo, se ha realizado una correcta evaluación de los medios de prueba actuados en el proceso; obteniendo como puntaje de 20 (muy alta).
- En la parte resolutive, luego de que órgano jurisdiccional ha realizado el análisis correspondiente, existiendo una total respecto del principio de congruencia con las pretensiones de las partes, ha cumplido con dar el fallo; obteniendo un resultado de 10 (muy alta)

**6.2.** La sentencia de primera instancia ha llegado a obtener el puntaje de 40 puntos, siendo de muy alta calidad, ya que ha existido una correcta individualización de las partes, así como una valoración de los medios probatorios, tanto de hecho y de derecho. Asimismo teniendo congruencia entre las pretensiones de las partes, se ha llegado a un fallo con arreglo a ley, ya que existió una correcta tutela de derechos hacia el demandante, ya que en el presente caso se trataría de una omisión arbitraria por parte de la administración pública al no realizar el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total por preparación de clases y evaluación, lo cual ya había sido ordenado mediante las resoluciones directorales correspondientes y las entidades encargadas de otorgar dicho pago no habían realizado ningún diligenciamiento o trámite para el mismo.

**6.3.** Sobre el estudio de la sentencia de segunda instancia se ha concluido que es de

rango muy alta, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En la parte de expositiva, se ha especificado de manera clara y sintetizada, el expediente, materia y el antecedente (sentencia de primera instancia) que ha dado inicio al proceso. Asimismo, se establece lo impugnado por la parte demandada, donde se detalla su postura y se describe sus fundamentos; obteniendo un puntaje de 10 (muy alta).
- En la parte considerativa, el órgano jurisdiccional analiza lo descrito en apelación presentada por la parte demandada, donde advierte que dicha apelación carece de fundamento tanto jurídico como factico que no justifican el incumplimiento de pago hacia el demandante. Asimismo, dicho análisis lo explica de manera muy explícita y con claridad, lo que hace que la sentencia sea totalmente entendible y no presente ningún signo de oscuridad o ambigüedad en los términos empleados; obteniendo un puntaje de 20 (muy alta).
- En la parte resolutive, luego de que órgano jurisdiccional ha realizado el análisis correspondiente y en congruencia con la parte considerativa, la decisión final confirmo la sentencia de la primera instancia, ya que no existió fundamento alguno que justifique el incumplimiento de pago hacia el demandante; obteniendo un resultado de 09 (muy alta).

**6.4.** En la sentencia de la segunda instancia ha llegado a obtener el puntaje de 39 puntos, siendo de muy alta calidad, donde vemos un total manifiesto del principio de congruencia, ya que las pretensiones de las partes han sido muy bien analizadas. Así como los medios probatorios presentados por las mismas, también se pudo advertir que en el medio impugnatorio presentado por la parte demandada, nunca se pudo justificar el incumplimiento de su obligación como autoridad pública hacia el demandante, muy por el contrario, evidenciaron la omisión arbitraria que se tenía con el solicitante, ya que pese a que contaba con resoluciones emitidas por autoridades competentes del estado, no se habían realizado ningún tipo de gestión administrativa que permitiera realizar dicho pago.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- ABAD, S. Y MORALES, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- BACRE, A. (1985), Teoría General del Proceso. I Tomo. Editorial ABELEDO – PERROT. Argentina.
- BARTRA, J. (2012), Procedimiento Administrativo. Editorial HUALLAGA.
- BENTHAM, J. (2012), Tratado de las Pruebas Judiciales. Tomo I. Traducción de Osorio Florit. Buenos Aires
- BERGER, P. (1998), El Derecho y el Revés. Editorial ARIEL. Barcelona.
- BERNALES, E. (1993), La Constitución, Análisis Comparado. Editorial KONRAD. p 681.
- BONNIER, E. (1969), Tratado Teórico Practico de las Pruebas en el Derecho Civil y Penal. Tomo I. Traducción de Vicente Carabantes, Revista Legislación.
- BORRAJO, E. (2002), Introducción al Derecho del Trabajo 12ª Edición. Editorial TECNOS. Madrid.
- CABANELLAS, G. (2003), Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial HELIASTAS.
- CABAÑAS, J. (1959), La Valoración de las Pruebas y su control en el Proceso Civil. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires.
- CALAMANDREI, P. (1960), Proceso y Democracia. Trad. de H. Fix Zamudio, Ejea. Buenos Aires, 115.
- CALAMANDREI, P. (1965), El Elogio de los Jueces. Jurisprudencia Provincial Tomo XXIII, p. 27.
- CAMPOS, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- CASAL, J. Y MATEU, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- CENTTY, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- COLOMER, I. (2003), La Motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Editorial Tirant Lo Blanch Valencia.
- CORONADO YABAR, J. V. (2017). La actividad probatoria recogida en el proceso contencioso administrativo y su relación con la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/153591>
- CHAMORRO, B. (1994), La Tutela Judicial Efectiva. Bosch, Barcelona, p 205.
- DEVIS, H. (2002), Nociones Generales de Derecho Procesal Civil. Madrid: Aguilar, p. 216.
- DEVIS, H. (2002), Teoría General del Procesal. Editorial Universidad, 3ra. Edición. Buenos Aires.
- DEVIS, H. (2002), Teoría General del Prueba judicial. Tomo I. Editorial THEMIS S.A. Bogota
- DE PINA, R. (1942), Tratado de las Pruebas Civiles. Librería de Porrúa Hnos y Cía. México.
- DROMI. R, (1996), Derecho Administrativo. Ediciones. Ciudad Argentina, Buenos Aires.
- ESCOBAL, E. (2019). “La simplificación administrativa y el agotamiento de la vía

administrativa” en las remuneraciones laborales del funcionario público y servidor público. In Universidad Nacional de Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12405/TESISEder.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

FAIREN, V. (1990), Doctrina General del Derecho Procesal, Editorial Librería BOSCH, Barcelona.

GASCON, M. (2004), La Prueba de los Hechos. Editorial MARCIAL PONS. Madrid.

GIANFORMAGGIO, L. (1986), Modelli di regionamiento giuridico. Modello deductivo, modelo inductivo, modelo retorico. Editorial ID STUDI SULLA GIUSTIFICAZIONE, p 40.

GUASP, J. (1998), Derecho Procesal Civil. 4ª ed. Tomo I. Revisada y actualizada a la legislación vigente por Pedro Aragonés. Madrid: Civitas, p. 206.

HERNÁNDEZ, R. FERNÁNDEZ, C. Y BAPTISTA, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

HINOSTROZA, A. (2010), Proceso Contencioso Administrativo. Lima: GRIJLEY, p. 302.

HURTADO, M. (2009), Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Editorial IDEMSA. Lima.

INSTITUTO ALEMÁN PARA LA NORMALIZACIÓN, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

LENISE, M., QUELOPANA, A., COMPEAN, L. Y RESÉNDIZ, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

LINO, E. (2001), Manual de Derecho Procesal Civil. Editorial FORUM, OVIEDO.

LOCKE, J. (1984), Ensayo sobre el entendimiento humano. Madrid.

- MEJÍA J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- MINISTERIO DE JUSTICIA (1994), *Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos*. Texto Único Ordenado. Ediciones Oficial.
- MIXAN, M (2017), *La Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Derecho Penal.
- MONROY, J (1997), *Temas de Proceso Civil*. STUDIUM. Lima.
- MORALES, J. (2005), *Instituciones de Derecho Procesal*. Editores PALESTRA. Lima.
- MORON, J. (2001), *Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General*. Editorial GACETA JURIDICA. Lima.
- NIETO, A (2000), *El Derecho y el revés*. Editorial ARIEL. Lima
- NIETO, A (2000), *El Arbitro Judicial*. Editorial ARIEL. Barcelona.
- ÑAUPAS, H.; MEJÍA, E.; NOVOA, E. Y VILLAGÓMEZ, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- OVALLE, J. (1991), *Teoría General del Proceso*. Editorial HARLA. México.
- PARRA, J. (1997), *Manual de Derecho Probatorio*, Ediciones Librería del Profesional. 7ma Edición.
- PEÑA, F. (2009), *Principios y Garantías del Derecho Administrativo*. Editorial GACETA JURIDICA. Lima.
- PRIORI, G. (2007). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. Editores ARA. III Edición. Lima.
- RAMOS, F. (1992), *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Barcelona.
- RICCI, F. (1997), *Tratado de las Pruebas*. Tomo I. Librería Porrúa 6ª. Edición.

- ROJAS, M. (2002), Teoría del Proceso. Universidad Externado de Colombia.
- RUIZ, M. (1995), Estudio de las Disposiciones Legales Relativas a la Motivación.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- SUPO, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- TUPIÑO, M. (2018). “La Efectividad en la ejecución de sentencias contra el estado por los juzgados contencioso administrativo de la Corte Superior de Justicia durante el período 2003 - 2015.” In Universidad Nacional Federico Villareal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2287/TupiñoSalinaMaríadelPilar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica.
- UNIVERSIDAD DE CELAYA, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf)
- VALDERRAMA, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- VELA, C. (1955), Derecho Ecuatoriano del Trabajo. Editorial LA UNION C.A.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

# **ANEXO 1**

**SENTENCIA DE PRIMERA  
INSTANCIA  
Y  
SENTENCIA DE SEGUNDA  
INSTANCIA**

**SENTENCIA  
DE  
PRIMERA  
INSTANCIA**



## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013 – 2008 – JUS, “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.
2. En el caso concreto se han considerado como puntos controvertidos: determinar si corresponde declarar la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas y si, consecuentemente, corresponde disponer que la demandada reintegre la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de la remuneración total, desde el 1 de febrero de 1991 hasta la actualidad hasta más intereses legales.
3. En las copias de las boletas de pago de folios 15 a 16, se aprecia que la parte accionante viene percibiendo la bonificación antes mencionada, bajo la denominación ”bonesp”, por una suma que obviamente no corresponde al 30% de la remuneración total , según se infiere del haber integro que figura en las citadas boletas.
4. El artículo 48 de la ley del profesorado, ley 24099, modificada por ley N° 25212,( publicada el 20 de mayo de 1990), contempla lo siguiente: “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, (...)” (énfasis agregado). El mismo tenor se observa en el artículo 210 del reglamento de la aludida ley, aprobado con el decreto supremo N° 019 – 90 – ED.
5. Si bien el artículo 10° del decreto supremo 051 – 01 – PCM señala que la bonificación mencionada en el párrafo precedente se aplica sobre la remuneración total permanente; sin embargo este dispositivo no puede afectar el derecho a percibir la bonificación sobre la base de la remuneración íntegra, tal como está previsto en el artículo 48 de la ley del profesorado, norma que resulta más favorable a los servidores y que debe prevalecer sobre lo que dispone el antes mencionado decreto supremo en mérito al principio de especialidad y al principio de jerarquía de normas consagrado por los artículos 151° y 138°, según párrafo de la constitución política del Perú.
6. Por otro lado, si bien existen normas presupuestales que prohíben el reajuste de bonificaciones, y el artículo primero del decreto legislativo 847 contempla

que, entre otras, las bonificaciones de los trabajadores del sector público, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibido actualmente, no obstante, estos dispositivos constituyen normas generales que no pueden prevalecer sobre la disposición específica contemplada en el artículo 48° de la ley del profesorado, que dispone la entrega de la bonificación en un porcentaje de la remuneración total. Significado original que debe preferirse y prevalecer en mérito al principio de especialidad y de interpretación más favorable al trabajador recogido por el artículo 26°, inciso 3) de la Constitución Política del Estado.

7. Según lo explicado en los numerales precedentes, corresponde concluir que las resoluciones administrativas impugnadas (la de primera instancia en lo que atañe a la recurrente), al denegar el acceso de la parte demandante a la bonificación bajo estudio en monto equivalente al 30% de la remuneración total y en los términos fijados en esta sentencia, devienen en nulas por la causal prevista en el artículo 10°, numeral 1) de la ley N° 27444, pues contravienen lo dispuesto por el artículo 48° de la ley del profesorado y la interpretación que se ha hecho a la luz de los principios y normas constitucionales invocados.
8. Como consecuencia de la nulidad, corresponde ordenar que las demandas, según sus competencias, emitan nueva resolución administrativa disponiendo se reintegre a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación desde el 01 de febrero de 1991, en que ya estaba vigente la ley N° 25212 y tal como se ha solicitado (y teniendo en cuenta además que la parte recurrente ingreso a la docencia con anterioridad, según se aprecia en la resolución de nombramiento R.D. USE ASCOPE N° 000528 de folio 03 y en el informe escalafonario de folio 82). Bonificación que como se a mencionado, debe calcularse el monto equivalente al 30% de su remuneración total en cada oportunidad., hasta la culminación de su vigencia en merito a lo dispuesto por la ley N° 29944, ley de reforma magisterial, con deducción de lo ya cancelado en forma diminuta.
9. Siguiendo la suerte de la pretensión principal, también se reconocen los intereses legales, los que constituyen la retribución por la mora en el pago completo, tal como lo estipula el artículo 1242° del Código Civil, concordante con los artículos 1245° y 1246° del mismo cuerpo normativo y los que dada la naturaleza alimentaria de la pretensión, deben liquidarse y pagarse conforme a los dispositivos señalados desde el momento en que han reconocido los reintegros, hasta el pago completo de los mismos.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, resuelvo declarar **FUNDADA** la demanda en consecuencia:

1. Declaro **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 013216 – 2010 – GRL – GGR/GRSE, en cuanto deniega la bonificación objeto de la demanda a la recurrente, en los términos reconocidos con esta sentencia.
2. Declaro **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 1040 – 2011 – GRL/PRE, en cuanto deniega la bonificación objeto de la demanda en los términos reconocidos con esta sentencia.
3. **ORDENO** que las demandas, según sus competencias, expidan dentro del término de 15 días nueva resolución otorgando a la demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde el 01 de febrero de 1991, la misma que debe ser calculada en base al 30% de su remuneración total en cada oportunidad, con deducción de lo otorgado en forma diminuta, hasta la culminación de su vigencia en merito a lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, más intereses legales.
4. Sin costas ni costos según el artículo 50° del decreto Supremo N° 013 - 2008 – JUS.

Firme y ejecutada que sea esta decisión, se dará por concluido el proceso y se archivara el expediente. Interviniendo el secretario que suscribe, por designación del secretario a cargo de este expediente a la Cuarta Sala Laboral de la Libertad.

JUEZ TITULAR: E

SECRETARIO JUDICIAL: F

**SENTENCIA  
DE  
SEGUNDA  
INSTANCIA**

***Corte Superior de Justicia de La Libertad***  
***Tercera Sala Especializada Laboral***

---

PONENCIA  
JUEZ SUPERIOR Z

**EXPEDIENTE N° : 02617-2011-0-1601-JR-LA-02**  
**DEMANDANTE : A**  
**DEMANDADO : B Y C**  
**MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**JUEZ : G**  
**SECRETARIO : H**

**Resolución Numero DIEZ.**

**SENTENCIA DE LA TERCERASALA LABORAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

En Trujillo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en audiencia pública para resolver, con la asistencia de los señores Magistrados:

I Juez Superior Presidente  
J Juez Superior Ponente  
K Juez Superior

Actuando como secretario , el doctor L, se pronuncia la siguiente resolución:

**ASUNTO:**

Viene en apelación la **sentencia** consentida en la resolución número seis, de fecha catorce de enero del año dos mil trece, que obra de la página ciento seis a ciento nueve, emitida por el señor Juez del Segundo Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, doctor Juan Carlos León de la Cruz, que declara **fundada** la demanda interpuesta por doña M.T.U.C. contra la G.R.EL.L. con conocimiento del P.P.R.A.H. sobre Proceso Contencioso Administrativo, con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha resolución.

**ANTECEDENTES:**

Doña A. interpone demanda contencioso administrativo contra la B Y C y la D, con la finalidad que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 013216-2010-GRLL-GGR/GRSE de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1040-2011-GRLL/PRE de fecha once de abril del año dos mil once; en consecuencia, se ordene a la demandada B, expida resolución administrativa que disponga el pago (reajuste) y reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, más el pago de los intereses legales devengados a la fecha, monto a calcular en el equivalente al 30% de su remuneración mensual total, a partir del primero del año mil novecientos noventa y uno a la fecha.

El señor Juez del Segundo Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, emite sentencia declarando fundada la demanda, la cual es objeto del recurso de apelación por parte de la abogada delegada de, la D. y del abogado de la B.

El Fiscal Superior mediante Dictamen N° 346-2013, de fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, que obra de la página ciento veinte y ocho a ciento treinta, es de la opinión que se **confiere** la sentencia que declara fundada la demanda.

#### **FUNDAMENTOS DE LAS APELACIONES:**

La abogada delegada de la P.P.R.L., argumenta que: 1) El Decreto Legislativo N° 847, publicado el 25 de setiembre de 1996, dispuso “ Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Publico, excepto gobiernos locales u sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidas actualmente”, por lo tanto se encuentran prohibido el aumento de bonificaciones; 2) La demandante no ha solicitado a la Administración Publica el pago de intereses legales, por tanto no puede ser atendida su solicitud en este proceso;;y, 3) La Gerencia Regional de Educación de La Libertad, es la que debe cumplir lo ordenado en la sentencia, por constituirse en Unidad Ejecutora con presupuesto propio para el pago.

El abogado de la A, alega: Se debe aplicar lo establecido por el artículo 1334° del Código Civil, el cual prescribe que hay mora a partir de la fecha de la citación con la demanda, por lo que dicho pago de ser el caso, debe cancelarse desde dicha data.

#### **FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:**

##### **Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:**

**1.- El artículo 148 de la Constitución Política del Perú** establece el derecho de los administrados a recurrir al Poder Judicial para impugnar resoluciones administrativas que causen estado, mediante la acción contenciosa administrativa (actualmente proceso contencioso administrativo). Esta tiene por finalidad que se revisen las decisiones administrativas que versen sobre derechos subjetivos,

constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de los administrados frente a la actuación de la Administración Pública, de conformidad con lo prescrito en el **artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584**, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

En este sentido, el actual proceso contencioso administrativo está configurado como un proceso de plena jurisdicción o, como lo califica la doctrina más moderna del Derecho Administrativo, “de carácter subjetivo”, de tal manera que el Juzgador no se circunscribe a efectuar un simple control objetivo de la legalidad de los actos administrativos, sino que asume un rol protagónico en la tutela y consecuente satisfacción de los derechos e intereses de los demandantes perjudicados por una actuación administrativa.

#### **Del derecho a la doble instancia:**

2.- De otro lado, debemos puntualizar que la garantía constitucional de la pluralidad de instancias prevista en el artículo 139 numeral 6) de la Constitución Política del Estado, busca que lo resuelto por un juez de primera pueda ser revisado por un órgano jerárquicamente superior, lo que constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso.

#### **Del límite del pronunciamiento de la segunda instancia:**

3.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 370 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al Proceso Contencioso Administrativo, de acuerdo a la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, tenemos que en virtud del aforismo brocardo “Tantum devolutum quantum appellatum”, el cual está obligado al principio dispositivo y de congruencia procesal, el órgano revisor (Ad quem) al resolver la apelación debe pronunciarse solo respecto a aquello que le es sometido en virtud del recurso.

#### **De los argumentos de la apelación:**

4.- En este contexto, en el caso de los autos, advertimos que, la apelación de la sentencia por parte de la entidad recurrente a los extremos de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 847, del no pago de los intereses legales al no haber sido solicitado en la vía administrativa, de lo establecido en el artículo 1334° del Código Civil y de la entidad educativa que debe cumplir con el mandato judicial; por ende, será sobre dichos extremos que este Colegiado emitirá pronunciamiento, **quedando consentida la resolución en los extremos que no son objeto de apelación.**

#### **De lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 847:**

5.- La norma contenida en el **artículo 1 de Decreto Legislativo N°847** es un dispositivo que constituye norma general que no puede prevalecer sobre la

disposición específica contemplada en el artículo 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por la Ley N°25212, que dispone la entrega de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en un porcentaje de la remuneración total, significado original que debe preferirse y prevalecer en mérito al principio de especialidad y de la interpretación más favorable al trabajador recogido en el **artículo 26 inciso 3) de la Constitución Política de Perú**. Más aún, si lo que pretende la accionante no es un incremento de remuneraciones, sino el reintegro de la bonificación pagada en forma diminuta (Bonificación Especial Mensual POR Preparación de Clases y Evaluación). Por lo que, al tratarse de normas del mismo rango en el Sistema de Fuentes del Derecho, en las que no se aplica derogación o modificación, correspondiente aplicar el principio de especialidad. (El principio de la *lex specialis derogat lex generalis*), que establece que un caso concreto hay que aplicar la norma más específica sobre la materia que una más general que regule dicha materia. Es decir “(...) **la norma que regula de forma más específica un supuesto de hecho debe desplazar a la que lo hace de forma más genérica**” (PRIETO SANCHIS), Luis : *Apuntes de Teoría del Derecho*. Editorial Trotta S.A. Tercera Edición. Madrid- España. 2008. Página 139).

#### **De los intereses legales no solicitados por la demandante en la vía administrativa:**

**6.-** De la página setenta y uno a setenta y tres, obra el escrito presentado por la accionante a la Administración, mediante el cual solicita el apoyo y reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración mensual total íntegra más el pago de los intereses legales devengados a la fecha, por lo que este argumento de apelación por parte de la abogada delegada de la Procuraduría Pública Regional de La Libertad, carece de asidero fáctico y jurídico.

Sin embargo, debemos puntualizar que aun en el supuesto negado que la demandante no hubiese solicitado a la Administración Pública el pago de los intereses legales, uno de los principios que sirven de pauta para la interpretación de los derechos fundamentales, es el Principio Pro Homine, usualmente utilizado por los Tribunales Constitucionales y por los Tribunales Internacionales de los Derechos Humanos, el cual consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio. Dicho principio exige estar siempre a la interpretación que más favorece a la vigencia de los derechos y no se trata de un criterio para la opción entre dos normas, sino que es una guía para la protección de un derecho en cada caso particular. Este principio en diversas de sus concretizaciones, se encuentra constitucionalizado, así tenemos “(...) *el principio pro accione y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que si bien no se encuentra expresado en una disposición constitucional, el principio pro accione constituye una concretización del principio pro homine en el ámbito procesal y, en particular, con aquellos atributos que forman parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.*

(...)” (Cft. Sobre el particular, entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1003-1998-AA/TC, en la cual se **apela a dicho principio para flexibilizar las exigencias derivadas de la obligatoriedad de agotar la vía administrativa** como condición de la acción. Citado por CARPIO MARCOS, Edgar: *La Interpretación de los Derechos Fundamentales*. Palestra-Editores. Lima- Perú 2004. Página 41 y por RUBIO CORREA, Marcial. *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Fondo Editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima. Perú 2005. Pág. 370).

En este sentido, colegimos que no es imprescindible que se solicite en la etapa prejudicial el pago de los intereses legales correspondientes, para que el juzgador emita pronunciamiento en ese extremo; en razón que la sentencia que se emite es la respuesta a la denominada pretensión de plena jurisdicción, es decir de protección absoluta al justiciable, lo que guarda correspondencia con el diseño tuitivo adoptado por el proceso contencioso a fin de que en este se brinde verdadera justicia jurisdiccional, porque el derecho de acceso la justicia es uno de sus componentes esenciales.

#### **Del pago de los interés legales**

7.- al haberse declarado fundada la pretensión principal de conformidad con lo establecido **en la parte final del artículo 87° del código procesal civil**, de aplicación supletoria al Proceso Contencioso Administrativo, al existir una deuda a favor de la demandante , por el pago diminuto de la pretensión solicitada, debe ordenarse el pago de los intereses legales como acumulación accesoria y de acuerdo con lo prescrito en el **artículo 238.5 de la Ley del Proceso Administrativo General, Ley N° 27444**, dado que hay una responsabilidad económica que corresponde asumir a la Administración Publica por su ejercicio indebido como poder público, lo cual incluye el pago de los intereses legales, como consecuencia de dicha acción indebida para con la ahora demandante.

Asi mismo, es necesario puntualizar que la naturaleza de los conflictos en materia del proceso contencioso. administrativo es sustancialmente distinta a la naturaleza del conflicto ,materia de un proceso civil; pues en los conflictos de derecho civil los involucrados están en un plano de igualdad jurídica, en tanto, en los conflictos de derecho administrativo existe una desigualdad, por cuanto uno de los sujetos del conflicto es el Estado; por tanto necesariamente **las reglas y principios que rigen los principios civiles y administrativos también son sustancialmente diferentes por lo que, no es aplicable al caso examinado en el artículo 1334° del código civil**

A mayor razonamiento es pertinente acotar que en el caso subexamine, estamos frente a una **relación de derecho público** en la cual la entidad administrativa al no cumplir con una obligación que le impone la Ley (en este caso el pago oportuno a la demandante de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra), no puede verse justificada bajo ningún supuesto, ya que a diferencia de una obligación de derecho privado, en esta los intereses que corresponde por el no otorgamiento

oportuno del pago de tal bonificación sobre la base de la remuneración total o íntegra, son disponibles y de obligatorio otorgamiento un razonamiento en contrario nos llevaría incorrectamente a estimar que las entidades administrativas podrían dilatar sin responsabilidad alguna el cumplimiento de sus obligaciones para con los ciudadanos, siendo ello así el no pago válido y oportuno es causa imputable a la demanda, puesto que la actora tiene un derecho, en virtud del mandato expreso de la ley no supeditado al reconocimiento de la Administración.- por lo que no habersele pagado oportunamente es procedente el pago de los intereses legales correspondientes.

**Sin embargo**, es pertinente precisar que cuando los intereses se originan por el incumplimiento de su derecho laboral por parte de la Administración como es en el caso analizado es aplicable el **Decreto Ley N° 25920 que en su artículo 1 prescribe** “Artículo 1°.- A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable”. En su artículo 3 establece “Artículo 3°.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador de devengados a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador a prueba haber sufrido algún daño”. La aplicación del referido **Decreto Ley es en virtud de su Primera Disposición Transitoria y Final** que prevé “PRIMERA.- en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2. **Los procedimientos administrativos** o judiciales, en trámite o en etapa de ejecución o cualquier adeudo pendiente a la fecha de publicación del presente Decreto Ley, se adecuarán a sus normas”.

#### **Del cumplimiento de la sentencia:**

8.- ahora, bien comprobamos que el Juzgador de Primera Instancia, en la parte resolutive de la sentencia apelada, ordena que las demandas, según sus competencias, expidan dentro del término de 15 días, nueva resolución; al respecto, se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46° inciso 2) del Decreto supremo N° 013 – 2008 – JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo “**Artículo 46° .- Deber personal del cumplimiento de la sentencia: 46.2. es responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá la responsabilidad que señale el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el juez podrá identificar el órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia**”.

#### **Conclusión:**

9.- Estando a lo expuesto, de conformidad con el ordenamiento jurídico lo actuado que el proceso, las pruebas presentadas y luego de cumplido nuestro deber de revisión impuesto por el recurso de apelación, procedemos a confirmar la

sentencia por encontrarse debidamente fundada en Derecho y en merito a lo actuado.

Por estos fundamentos, la Tercera Sala Especializada Laboral de conformidad con las normas invocadas.

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la **sentencia** apelada, contenida en la resolución número seis, de fecha catorce de enero del año dos mil trece, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por la demandante A. contra la demandada B Y C. con conocimiento del D. sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, **NULA** Resolución Gerencial Regional N° 013216 – 2010 – GRELL –GGR/GRSE, en cuanto deniega la bonificación objeto de la demanda a la recurrente y **NULA** la Resolución Ejecutiva Regional N° 1040 – 2011 –GRELL/PRE en cuanto deniega la bonificación objeto de la demanda; por tanto **ORDENA** que las demandadas, según sus competencias, expidan dentro del término de 15 días, nueva Resolución (**PRECISANDOSE** que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46° inciso 2) del Decreto Supremo N° 013 – 2008 – JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo) otorgando a la demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde el 01 de febrero de 1991, la misma que debe ser calculada en base al 30% de su remuneración total en cada oportunidad, con deducción de lo otorgado en forma diminuta, hasta la culminación de sus vigencias en mérito al o dispuesto por la Ley N° 299944, Ley de Reforma Magisterial, más intereses **legales conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25920**; con lo demás que contiene y es objeto de apelación, quedando consentido lo no apelado. **NOTIFIQUESE** a las partes procesales conforme a ley y en su debida oportunidad devuélvase a su Juzgado de Origen.- **Juez superior Titular Ponente doctora xz.**

S.S.

I Juez Superior Presidente  
J Juez Superior Ponente  
K Juez Superior

ANEXO 2

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencias el asunto: <i>¿el planteamiento de las pretensiones?, ¿Cuál es el problema sobre la que se decidirá?,</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes, <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado, este último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/en los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros,</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión( es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medioprobatario para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena . Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

## OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, a l demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, la etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</p>

			<p>requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna o tra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio /la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte</b></p>

			<p><b>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso / o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS LISTA DE COTEJO - SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas** *(Es completa).* **Si cumple.**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la**

**pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

# LISTA DE COTEJO - SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## 1. PARTE EXPOSITIVA

### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

*receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Es completa). **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación.** **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta  
 [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta  
 [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana  
 [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja  
 [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



	I. PARTE EXPOSITIVA:	<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<p>1. Aparece en autos que la parte accionante interpone su demanda con el objeto que se declare nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas, y se disponga que la parte demandada expida nueva resolución otorgándole el reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, desde el 01 de febrero de 1991, más intereses legales.</p> <p>2. La parte demandante refiere que es docente y que debe percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación en monto equivalente al 30% de su remuneración total, según la ley del profesorado.</p> <p>3. Admitido el escrito postulatorio en la vía del proceso especial, se confirió traslado a la parte demandada, contestando el señor procurador público, quien solicita se declare infundada la demanda por cuanto el Decreto Legislativo N° 847, establece que las bonificaciones, entre otros conceptos, continuaran percibiéndose en los mismos montos. Por su parte, el señor apoderado de la Gerencia Regional de Educación de la Libertad deduce excepción de falta de legitimidad para obrar y contesta la demanda defendiendo el cálculo de la bonificación bajo estudio con remuneraciones totales permanentes.</p> <p>4. Posteriormente se declaro infundada la excepción antes mencionada, asimismo, se</p>	<p><i>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

	<p>ha cumplido con declarar el saneamiento del proceso, se han fijado puntos controvertidos, admitido las pruebas, prescindiéndose de la audiencia de actuación de las mismas y se han remitido los actuados al Ministerio Público, entidad que ha cumplido con emitir su dictamen.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>1. Conforme a lo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013 – 2008 – JUS, “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.</p> <p>2. En el caso concreto se han considerado como puntos controvertidos: determinar si corresponde declarar la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas y si, consecuentemente, corresponde disponer que la demandada reintegre la bonificación por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de la remuneración total, desde el 1 de febrero de 1991 hasta la actualidad hasta más intereses legales.</p> <p>3. En las copias de las boletas de pago de folios 15</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo</i></p>										

	<p>a 16, se aprecia que la parte accionante viene percibiendo la bonificación antes mencionada, bajo la denominación "bonesp", por una suma que obviamente no corresponde al 30% de la remuneración total , según se infiere del haber integro que figura en las citadas boletas.</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>4. El artículo 48 de la ley del profesorado, ley 24099, modificada por ley N° 25212,( publicada el 20 de mayo de 1990), contempla lo siguiente: “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, (...)” (énfasis agregado). El mismo tenor se observa en el artículo 210 del reglamento de la aludida ley, aprobado con el decreto supremo N° 019 – 90 – ED.</p> <p>5. Si bien el artículo 10° del decreto supremo 051 – 01 – PCM señala que la bonificación mencionada en el párrafo precedente se aplica sobre la remuneración total permanente; sin embargo este dispositivo no puede afectar el derecho a percibir la bonificación sobre la base de la remuneración íntegra, tal como está previsto en el artículo 48 de la ley del profesorado, norma que resulta más favorable a los servidores y que debe prevalecer sobre lo que dispone el antes mencionado decreto supremo en mérito al principio de especialidad y al principio de jerarquía de normas consagrado por los artículos 151° y 138°, según párrafo de la constitución política del Perú.</p> <p>6. Por otro lado, si bien existen normas presupuestales que prohíben el reajuste de bonificaciones, y el artículo primero del decreto legislativo 847 contempla que, entre otras, las bonificaciones de los trabajadores del sector público, continuaran</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido</i></p>					X					20

<p>percibiéndose en los mismos montos en dinero recibido actualmente, no obstante, estos dispositivos constituyen normas generales que no pueden prevalecer sobre la disposición específica contemplada en el artículo 48° de la ley del profesorado, que dispone la entrega de la bonificación en un porcentaje de la remuneración total. Significado original que debe preferirse y prevalecer en mérito al principio de especialidad y de interpretación más favorable al trabajador recogido por el artículo 26°, inciso 3) de la Constitución Política del Estado.</p> <p>7. Según lo explicado en los numerales precedentes, corresponde concluir que las resoluciones administrativas impugnadas (la de primera instancia en lo que atañe a la recurrente), al denegar el acceso de la parte demandante a la bonificación bajo estudio en monto equivalente al 30% de la remuneración total y en los términos fijados en esta sentencia, devienen en nulas por la causal prevista en el artículo 10°, numeral 1) de la ley N° 27444, pues contravienen lo dispuesto por el artículo 48° de la ley del profesorado y la interpretación que se ha hecho a la luz de los principios y normas constitucionales invocados.</p> <p>8. Como consecuencia de la nulidad, corresponde ordenar que las demandas, según sus competencias, emitan nueva resolución administrativa disponiendo se reintegre a la demandante la bonificación por preparación de clases y evaluación desde el 01 de febrero de 1991, en que ya estaba vigente la ley N° 25212 y tal como se ha solicitado (y teniendo en cuenta además que la parte recurrente ingreso a la docencia con anterioridad, según se aprecia en la resolución de nombramiento R.D. USE ASCOPE N° 000528 de folio 03 y en el informe escalafonario de folio 82). Bonificación que como se a</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mencionado, debe calcularse el monto equivalente al 30% de su remuneración total en cada oportunidad., hasta la culminación de su vigencia en merito a lo dispuesto por la ley N° 29944, ley de reforma magisterial, con deducción de lo ya cancelado en forma diminuta.</p> <p>9. Siguiendo la suerte de la pretensión principal, también se reconocen los intereses legales, los que constituyen la retribución por la mora en el pago completo, tal como lo estipula el artículo 1242° del Código Civil, concordante con los artículos 1245° y 1246° del mismo cuerpo normativo y los que dada la naturaleza alimentaria de la pretensión, deben liquidarse y pagarse conforme a los dispositivos señalados desde el momento en que han reconocido los reintegros, hasta el pago completo de los mismos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>otorgando a la demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde el 01 de febrero de 1991, la misma que debe ser calculada en base al 30% de su remuneración total en cada oportunidad, con deducción de lo otorgado en forma diminuta, hasta la culminación de su vigencia en merito a lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, más intereses legales.</p> <p>4. Sin costas ni costos según el artículo 50° del decreto Supremo N° 013 - 2008 – JUS.</p> <p>Firme y ejecutada que sea esta decisión, se dará por concluido el proceso y se archivara el expediente. Interviniendo el secretario que suscribe, por designación del secretario a cargo de este expediente a la Cuarta Sala Laboral de la Libertad.</p> <p>JUEZ TITULAR: E SECRETARIO JUDICIAL: F</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de La Libertad Tercera Sala Especializada Laboral</p> <p>PONENCIA JUEZ SUPERIOR Z</p> <p>EXPEDIENTE N° : 02617-2011-0-1601-JR-LA-02</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B Y C</p> <p>MATERIA : PROCESO</p> <p>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>JUEZ : G</p> <p>SECRETARIO : H</p> <p>Resolución Numero DIEZ.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta: los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>	X															

	<p>SENTENCIA DE LA TERCERA SALA LABORAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p>En Trujillo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en audiencia pública para resolver, con la asistencia de los señores Magistrados:</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder devista quesu objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>I Juez Superior Presidente J Juez Superior Ponente K Juez Superior</p> <p>Actuando como secretario , el doctor L, se pronuncia la siguiente resolución:</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en apelación la sentencia consentida en la resolución número seis, de fecha catorce de enero del año dos mil trece, que obra de la página ciento seis a ciento nueve, emitida por el señor Juez del Segundo Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, doctor Juan Carlos León de la Cruz, que declara fundada la demanda interpuesta por doña M.T.U.C. contra la G.R.EL.L. con conocimiento del P.P.R.A.H. sobre Proceso Contencioso Administrativo, con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha resolución.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder devista quesu objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Doña A. interpone demanda contencioso administrativo contra la B Y C y la D, con la finalidad que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 013216-2010-GRLL-GGR/GRSE de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1040-2011-GRLL/PRE de fecha once de abril del año dos mil once; en consecuencia, se ordene a la demandada B, expida resolución administrativa que disponga el pago (reajuste) y reintegro por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, más el pago de los intereses legales devengados a la fecha, monto a calcular en el equivalente al 30% de su remuneración mensual total, a partir del primero del año mil novecientos noventa y uno a la fecha.</p> <p>El señor Juez del Segundo Juzgado Laboral Permanente de Trujillo, emite sentencia declarando fundada la demanda, la cual es objeto del recurso de apelación por parte de la abogada delegada de, la D. y del abogado de la B.</p> <p>El Fiscal Superior mediante Dictamen N° 346-2013, de fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, que obra de la página ciento veinte y ocho a ciento treinta, es de la opinión que se confiere la sentencia que declara fundada la demanda.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LAS APELACIONES:</p> <p>La abogada delegada de la P.P.R.L., argumenta que:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1) El Decreto Legislativo N° 847, publicado el 25 de setiembre de 1996, dispuso “ Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Publico, excepto gobiernos locales u sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidas actualmente”, por lo tanto se encuentran prohibido el aumento de bonificaciones; 2) La demandante no ha solicita do a la Administración Publica el pago de intereses legales, por tanto no puede ser atendida su solicitud en este proceso;;y, 3) La Gerencia Regional de Educación de La Libertad, es la que debe cumplir lo ordenado en la sentencia, por constituirse en Unidad Ejecutora con presupuesto propio para el pago.</p> <p>El abogado de la A, alega: Se debe aplica r lo establecido por el artículo 1334° del Código Civil, el cual prescribe que hay mora a partir de la fecha de la citación con la demanda, por lo que dicho pago de ser el caso, debe cancelarse desde dicha data.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<b>Motivación de los hechos</b>  Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:  1.- El artículo 148 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de los administrados a recurrir al Poder Judicial para impugnar resoluciones administrativas que causen estado, mediante la acción contenciosa administrativa (actualmente proceso contencioso administrativo). Esta tiene por finalidad que se revisen las decisiones administrativas que versen sobre derechos subjetivos, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de los administrados frente a la actuación de la Administración Pública, de conformidad con lo prescrito en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.  En este sentido, el actua l proceso contencioso administrativo está configurado como un proceso de plena	<b>FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:</b>  Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:  1.- Las razones evidencian la s elección n de los hechos probados o im p rob adas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple.</b>  2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b>  3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración antitética de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b>  4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]	

	<p>jurisdicción o, como lo califica la doctrina más moderna del Derecho Administrativo, “de carácter subjetivo”, de tal manera que el Juzgador no se circunscribe a efectuar un simple control objetivo de la legalidad de los actos administrativos, sino que asume un rol protagónico en la tutela y consecuente satisfacción de los derechos e intereses de los demandantes perjudicados por una actuación administrativa.</p>	<p><i>conocer de un hecho concreto</i>).<b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder devista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Del derecho a la doble instancia:</p> <p>2.- De otro lado, debemos puntualizar que la garantía constitucional de la pluralidad de instancias prevista en el artículo 139 numeral 6) de la Constitución Política del Estado, busca que lo resuelto por un juez de primera pueda ser revisado por un órgano jerárquicamente superior, lo que constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso.</p> <p>Del límite del pronunciamiento de la segunda instancia:</p> <p>3.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 370 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al Proceso Contencioso Administrativo, de acuerdo a la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, tenemos que en virtud del aforismo brocardo “Tantum devolutum quantum appellatum”, el cual está obligado al principio dispositivo y de congruencia procesal, el órgano revisor (Ad quem) al resolver la apelación debe pronunciarse solo</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la( s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna o tra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El con ten ido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar lo s derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					20

<p>respecto a aquello que le es sometido en virtud del recurso.</p> <p>De los argumentos de la apelación:</p> <p>4.- En este contexto, en el caso de los autos, advertimos que, la apelación de la sentencia por parte de la entidad recurrente a los extremos de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 847, del no pago de los intereses legales al no haber sido solicitado en la vía administrativa, de lo establecido en el artículo 1334° del Código Civil y de la entidad educativa que debe cumplir con el mandato judicial; por ende, será sobre dichos extremos que este Colegiado emitirá pronunciamiento, quedando consentida la resolución en los extremos que no son objeto de apelación.</p> <p>De lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 847:</p> <p>5.- La norma contenida en el artículo 1 de Decreto Legislativo N°847 es un dispositivo que constituye norma general que no puede prevalecer sobre la disposición específica contemplada en el artículo 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 modificada por la Ley N°25212, que dispone la entrega de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en un porcentaje de la remuneración total, significado original que debe preferirse y prevalecer en mérito al principio de especialidad y de la interpretación más favorable al trabajador recogido en el artículo 26 inciso 3) de la Constitución Política de Perú. Más aún, si lo que pretende la accionante no es un incremento de remuneraciones, sino</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegure no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el reintegro de la bonificación pagada en forma diminuta (Bonificación Especial Mensual POR Preparación de Clases y Evaluación). Por lo que, al tratarse de normas del mismo rango en el Sistema de Fuentes del Derecho, en las que no se aplica derogación o modificación, correspondiente aplicar el principio de especialidad. (El principio de la <i>lex specialis derogat lex generalis</i>), que establece que un caso concreto hay que aplicar la norma más específica sobre la materia que una más general que regule dicha materia. Es decir “(...) la norma que regula de forma más específica un supuesto de hecho debe desplazar a la que lo hace de forma más genérica” (PRIETO SANCHIS), Luis : Apuntes de Teoría del Derecho. Editorial Trotta S.A. Tercera Edición. Madrid- España. 2008. Página 139).</p> <p>De los intereses legales no solicitados por la demandante en la vía administrativa:</p> <p>6.- De la página setenta y uno a setenta y tres, obra el escrito presentado por la accionante a la Administración, mediante el cual solicita el apoyo y reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración mensual total integra más el pago de los intereses legales devengados a la fecha, por lo que este argumento de apelación por parte de la abogada delegada de la Procuraduría Pública Regional de La Libertad, carece de asidero fáctico y jurídico.</p> <p>Sin embargo, debemos puntualizar que aun en el supuesto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>negado que la demandante no hubiese solicitado a la Administración Pública el pago de los intereses legales, uno de los principios que sirven de pauta para la interpretación de los derechos fundamentales, es el Principio Pro Homine, usualmente utilizado por los Tribunales Constitucionales y por los Tribunales Internacionales de los Derechos Humanos, el cual consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio. Dicho principio exige estar siempre a la interpretación que más favorece a la vigencia de los derechos y no se trata de un criterio para la opción entre dos normas, sino que es una guía para la protección de un derecho en cada caso particular. Este principio en diversas de sus concretizaciones, se encuentra constitucionalizado, así tenemos “(...) el principio pro actione y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que si bien no se encuentra expresado en una disposición constitucional, el principio pro actione constituye una concretización del principio pro homine en el ámbito procesal y, en particular, con aquellos atributos que forman parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (...)” (Cf. Sobre el particular, entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1003-1998-AA/TC, en la cual se apela a dicho principio para flexibilizar las exigencias derivadas de la obligatoriedad de agotar la vía administrativa como condición de la acción. Citado por CARPIO MARCOS,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Edgar: La Interpretación de los Derechos Fundamentales. Palestra- Editores. Lima- Perú 2004. Página 41 y por RUBIO CORREA, Marcial. La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional. Fondo Editorial de la Pontifica Universidad Católica del Perú. Lima. Perú 2005. Pág. 370).</p> <p>En este sentido, colegimos que no es imprescindible que se solicite en la etapa prejudicial el pago de los intereses legales correspondientes, para que el juzgador emita pronunciamiento en ese extremo; en razón que la sentencia que se emite es la respuesta a la denominada pretensión de plena jurisdicción, es decir de protección absoluta al justiciable, lo que guarda correspondencia con el diseño tuitivo adoptado por el proceso contencioso a fin de que en este se brinde verdadera justicia jurisdiccional, porque el derecho de acceso a la justicia es uno de sus componentes esenciales.</p> <p>Del pago de los intereses legales</p> <p>7.- al haberse declarado fundada la pretensión principal de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 87° del código procesal civil, de aplicación supletoria al Proceso Contencioso Administrativo, al existir una deuda a favor de la demandante, por el pago diminuto de la pretensión solicitada, debe ordenarse el pago de los intereses legales como acumulación accesorio y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 238.5 de la Ley del Proceso Administrativo General, Ley N° 27444, dado que hay una responsabilidad económica que corresponde asumir a la Administración Pública por su ejercicio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indebido como poder público, lo cual incluye el pago de los intereses legales, como consecuencia de dicha acción indebida para con la ahora demandante.</p> <p>Asi mismo, es necesario puntualizar que la naturaleza de los conflictos en materia del proceso contencioso administrativo es sustancialmente distinta a la naturaleza del conflicto ,materia de un proceso civil; pues en los conflictos de derecho civil los involucrados están en un plano de igualdad jurídica, en tanto, en los conflictos de derecho administrativo existe una desigualdad, por cuanto uno de los sujetos del conflicto es el Estado; por tanto necesariamente las reglas y principios que rigen los principios civiles y administrativos también son sustancialmente diferentes por lo que, no es aplicable al caso examinado en el artículo 1334° del código civil</p> <p>A mayor razonamiento es pertinente acotar que en el caso subexamine, estamos frente a una relación de derecho público en la cual la entidad administrativa al no cumplir con una obligación que le impone la Ley (en este caso el pago oportuno a la demandante de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra), no puede verse justificada bajo ningún supuesto, ya que a diferencia de una obligación de derecho privado, en esta los intereses que corresponde por el no otorgamiento oportuno del pago de tal bonificación sobre la base de la remuneración total o íntegra, son disponibles y de obligatorio otorgamiento un razonamiento en contrario nos llevaría incorrectamente a estimar que las entidades</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativas podrían dilatar sin responsabilidad alguna el cumplimiento de sus obligaciones para con los ciudadanos, siendo ello así el no pago válido y oportuno es causa imputable a la demanda, puesto que la actora tiene un derecho, en virtud del mandato expreso de la ley no supeditado al reconocimiento de la Administración.- por lo que no habérsele pagado oportunamente es procedente el pago de los intereses legales correspondientes.</p> <p>Sin embargo, es pertinente precisar que cuando los intereses se originan por el incumplimiento de su derecho laboral por parte de la Administración como es en el caso analizado es aplicable el Decreto Ley N° 25920 que en su artículo 1 prescribe “Artículo 1°.- A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable”. En su artículo 3 establece “Artículo 3°.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador de devengados a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador a pruebe haber sufrido algún daño”. La aplicación del referido Decreto Ley es en virtud de su Primera Disposición Transitoria y Final que prevé “PRIMERA.- en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2. Los procedimientos administrativos o judiciales, en trámite o en etapa de ejecución o cualquier adeudo pendiente a la fecha de publicación del presente Decreto Ley, se adecuarán a sus</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>normas”.</p> <p>Del cumplimiento de la sentencia:</p> <p>8.- ahora, bien comprobamos que el Juzgador de Primera Instancia, en la parte resolutive de la sentencia apelada, ordena que la demandas , según sus competencias, expidan dentro del término de 15 días, nueva resolución; al respecto, se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46° inciso 2) del Decreto supremo N° 013 – 2008 – JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo ”Artículo 46° .- Deber personal del cumplimiento de la sentencia: 46.2. es responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al juez que funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá la responsabilidad que señale el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el juez podrá identificar el órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia”.</p> <p>Conclusión:</p> <p>9.- Estando a lo expuesto, de conformidad con el ordenamiento jurídico lo actuado que el proceso, las pruebas presentadas y luego de cumplido nuestro deber de revisión impuesto por el recurso de apelación, procedemos a confirmar la sentencia por encontrarse debidamente fundada en Derecho y en merito a lo actuado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Por estos fundamentos, la Tercera Sala Especializada Laboral de conformidad con las normas invocadas.														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo) otorgando a la demandante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación desde el 01 de febrero de 1991, la misma que debe ser calculada en base al 30% de su remuneración total en cada oportunidad, con deducción de lo otorgado en forma diminuta, hasta la culminación de sus vigencias en mérito al o dispuesto por la Ley N° 299944, Ley de Reforma Magisterial, más intereses legales conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25920; con lo demás que contiene y es objeto de apelación, quedando consentido lo no apelado. NOTIFIQUESE a las partes procesales conforme a ley y en su debida oportunidad devuélvase a su Juzgado de Origen.- Juez superior Titular Ponente doctora xz.	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

Fuente: Expediente N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS; EXPEDIENTE N° 2617-2011-0-1601-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Trujillo, 20 de febrero del 2023.*



MARIA LILY FLORES SALINAS  
DNI N° 41788556

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.50	40	20.00
• Fotocopias	0.50	150	75.00
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	3.00	2	6.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de turnitin	100.00	1	100.00
<b>Sub total</b>	<b>50.00</b>		<b>286.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes pararecolectar información	30.00	4	120.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>406.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	40.00	4	160.00
• Búsqueda de información en base de datos	40.00	2	80.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	50.00	4	200.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>490.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada(5 horas por semana)	70	4	280.00
<b>Sub total</b>			<b>280.00</b>
Total, de presupuesto no desembolsable			770.00
<b>Total (S/.)</b>			<b>1176.00</b>

INFORME DE ORIGINALIDAD

---



FUENTES PRIMARIAS

---



---

Excluir citas      Activo      Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía      Activo